

GACETA PARLAMENTARIA



DCO
LXX

H. CONGRESO DEL ESTADO

LEGISLATURA 2024-2027

MIÉRCOLES 11 DE MARZO DE 2026

GACETA NO. 176

GACETA PARLAMENTARIA

DIRECTORIO

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTA: GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN
VICEPRESIDENTE: FERNANDO ROCHA AMARO
SECRETARIA PROPIETARIA: ANA MARÍA DURÓN
PÉREZ
SECRETARIA SUPLENTE: SUGHEY ADRIANA TORRES
RODRÍGUEZ
SECRETARIO PROPIETARIO: NOEL FERNÁNDEZ
MATURINO
SECRETARIA SUPLENTE: VERÓNICA GONZÁLEZ
OLGUÍN

SECRETARIO GENERAL
LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN
M.D. MARISOL HERRERA
SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS

GACETA PARLAMENTARIA

CONTENIDO

CONTENIDO.....	3
ORDEN DEL DÍA.....	5
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....	8
INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, INTEGRANTE DEL DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, POR LA QUE SE PROPONE REFORMAS Y ADICIONES A LOS ARTÍCULOS 22, TERCER PÁRRAFO, Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.....	9
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, JULIÁN CÉSAR RIVAS B NEVÁREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LA QUE PROPONEN REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE USURPACIÓN DE IDENTIDAD.....	26
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, IVÁN SOTO MENDÍA, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, Y ANA MARÍA DURÓN PÉREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ESTATAL DE DESARROLLO Y FOMENTO MINERO DE DURANGO, EN MATERIA DE ACTIVIDADES MINERAS AMIGABLES CON EL MEDIO AMBIENTE.....	31
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, IVÁN SOTO MENDÍA, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, Y ANA MARÍA DURÓN PÉREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE SALUD DE LAS MUJERES DURANTE LA MENOPAUSIA Y CLIMATERIO.....	38
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, POR LA QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS, Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO.....	46
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, POR LA QUE SE EXPIDE NUEVA LEY DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y TORTURA DEL ESTADO DE DURANGO.....	52

GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ACCIONES DE GOBIERNO”, PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	98
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”, PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	99
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ACONTECER”, PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.....	100
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ACCIONES DE GOBIERNO”, PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”.	101
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO”, PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”. SE RETIRÓ EN EL TRANCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.....	102
CLAUSURA DE LA SESIÓN	103

GACETA PARLAMENTARIA

ORDEN DEL DÍA

Sesión Ordinaria
H. LXX Legislatura del Estado
Segundo Periodo Ordinario de Sesiones
Segundo Año de Ejercicio Constitucional
11 de marzo de 2026

Orden del día

- 1o.- **Registro de Asistencia** de las y los señores Diputados que integran la LXX Legislatura Local.

Determinación del Quórum.
- 2o.- **Lectura, Discusión y Votación** del acta de la sesión anterior celebrada el día **10 de marzo de 2026**.
- 3o.- **Lectura a la lista** de la correspondencia oficial recibida para su trámite.
- 4o.- **Iniciativa** presentada por el Diputado Alberto Alejandro Mata Valadéz, integrante del de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, **por la que se propone reformas y adiciones a los artículos 22, tercer párrafo, y 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**.

(Trámite)
- 5o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Julián César Rivas B Nevárez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, **por la que proponen reformas y adiciones al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de usurpación de identidad**.

(Trámite)
- 6o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Celia Daniela Soto Hernández, Iván Soto Mendía, María del Rocío Rebollo Mendoza, y Ana María Durón Pérez,

GACETA PARLAMENTARIA

integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, **por medio de la cual se adicionan diversas disposiciones a la Ley Estatal de Desarrollo y Fomento Minero de Durango, en materia de actividades mineras amigables con el medio ambiente.**

(Tramite)

- 7o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Celia Daniela Soto Hernández, Iván Soto Mendía, María del Rocío Rebollo Mendoza, y Ana María Durón Pérez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, **por medio de la cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Durango, en materia de salud de las mujeres durante la menopausia y climaterio.**

(Tramite)

- 8o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Héctor Herrera Núñez, Georgina Solorio García, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, Alberto Alejandro Mata Valadez y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, **por la que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños, y Adolescentes del Estado de Durango.**

(Tramite)

- 9o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Héctor Herrera Núñez, Georgina Solorio García, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, Alberto Alejandro Mata Valadez y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, **por la que se expide nueva Ley de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y Tortura del Estado de Durango.**

(Tramite)

- 10o.- **Asuntos Generales**

Pronunciamiento denominado “**ACCIONES DE GOBIERNO**”, presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

GACETA PARLAMENTARIA

Pronunciamiento denominado “**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**”, presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Pronunciamiento denominado “**ACONTECER**”, presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Pronunciamiento denominado “**ACCIONES DE GOBIERNO**”, presentado por las y los Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”.

Pronunciamiento denominado “**GOBIERNO**”, presentado por las y los Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”.

11o.- Clausura de la Sesión

GACETA PARLAMENTARIA

**LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA
SU TRÁMITE.**

No se enlisto asunto alguno.

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, INTEGRANTE DEL DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, POR LA QUE SE PROPONE REFORMAS Y ADICIONES A LOS ARTÍCULOS 22, TERCER PÁRRAFO, Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

**H. Congreso del Estado de Durango
Presente.**

El que suscribe, Alberto Alejandro Mata Valadez, Diputado del Distrito X con cabecera en la ciudad de Gómez Palacio e integrante del Grupo Parlamentario de morena de esta LXX Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, en el ejercicio de las facultades que me confieren el artículo 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; los artículos 34, 35, 177 y 178 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, presento a esta Soberanía una Iniciativa con Proyecto de Decreto por la cual se reforman y adicionan los artículos 22, tercer párrafo, y 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, lo que se hace al tenor del siguiente:

I. Proemio

La diversidad cultural de México no se puede entender sin el reconocimiento de la contribución de los pueblos originarios al arte, la lengua, las tradiciones, las creencias y el conocimiento científico. En el país se hablan 68 lenguas maternas indígenas con 364 variantes lingüísticas¹, que forman parte fundamental de nuestros valores e identidad nacional.

De acuerdo con el INEGI, en México hay aproximadamente 15.7 millones de personas que se identifican como indígenas², lo que representa el 12% de la población total del país.

Sin embargo, según la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2023, solamente 7.4 millones de personas son hablantes de alguna lengua indígena, lo que representa el 5.9% de la población.

1. Catálogo de las Lenguas Indígenas Nacionales, publicado por el INALI en 2008.

2. INEGI.

GACETA PARLAMENTARIA

Esto es producto de que la inmensa mayoría de la población mexicana se comunica en español y no en lenguas nativas, que limitan el acceso a la educación, empleo, salud y justicia para las comunidades originarias, por lo que estas se ven obligadas a utilizar la lengua que prevalece en su entorno y no la propia.

La UNESCO³, por su parte, señala que el 40% de las 7 mil lenguas indígenas utilizadas en el mundo están en peligro de desaparecer, debido a que no se enseñan en las escuelas ni se utilizan en la esfera pública.

Otra forma de expresión cultural de estas colectividades está relacionada con la manera en que interactúan con la naturaleza, ya que son portadoras de un conocimiento milenario sobre la biodiversidad, las plantas vegetales y los animales.

Esta conexión con el entorno natural es parte de su cosmovisión y ello se refleja en la organización social y espiritual que mantienen.

F. Navarrete⁴ señala que las comunidades indígenas tienen en común elementos esenciales en su cosmovisión, por ejemplo, consideran que los seres de este mundo tienen elementos o fuerzas calientes o frías que se equilibran para mantener la salud, la tranquilidad, de manera que la vida pueda continuar.

Los elementos calientes se asocian con el sol, el cielo, los varones, el orden, la luz, la vida; los fríos, con la luna, la tierra, las mujeres, el desorden, la oscuridad y la muerte. Por lo tanto, la naturaleza es sagrada y no forma parte de la explotación de los recursos, sino de su propia identidad.

Las aportaciones de las comunidades indígenas a nuestro bagaje cultural aún continúan siendo víctima del desdén y la discriminación. A esto se agrega la marginación en que viven.

Hoy, los pueblos originarios, nuestros pueblos, deben ser motivo de reflexión, no sólo para encontrar los mecanismos para hacerlos protagonistas de la agenda pública, sino para reconocer, apreciar y aprender de su importancia crucial en el México de ayer y de hoy, un país plural, multicultural y diverso.

3. Comunicado de prensa del 9 de diciembre de 2022, titulado “UNESCO celebrates the International Decade of Indigenous Languages”.

4. Federico Navarrete Linares, Los pueblos indígenas de México (Colección Pueblos Indígenas del México Contemporáneo, CDI-PNUD, 2008).

GACETA PARLAMENTARIA

Así pues, estos pueblos originarios tienen gran importancia cultural, social y económica, pues han contribuido significativamente al arte, la lengua, las tradiciones y las creencias de México.

Además, poseen un conocimiento milenario sobre biodiversidad, plantas, animales y ciclos naturales, lo que es fundamental para la conservación del medio ambiente y la sustentabilidad.

Las culturas indígenas son parte integral de la identidad nacional mexicana⁵, y sus tradiciones y costumbres han influido en la formación de nuestra cultura popular.

A pesar de los desafíos históricos y actuales, los pueblos originarios han demostrado una notable capacidad de resistencia y adaptación, preservando su cultura y tradiciones.

Actualmente, enfrentan desafíos significativos en términos de pobreza, educación y acceso a servicios básicos.

Sin embargo, su inclusión y participación en el desarrollo económico, social, político y cultural del país, sin duda, contribuirá a reducir las brechas de desigualdad.

La resistencia indígena durante la época colonial⁶ y en la actualidad es un testimonio de su lucha por la autonomía, la dignidad y el reconocimiento de sus derechos y sus culturas.

Los pueblos originarios tienen una conexión espiritual con la naturaleza⁷, lo que se refleja en sus rituales y prácticas agrícolas; la oralidad es fundamental para la transmisión de conocimientos, prácticas y tradiciones en las comunidades indígenas; han logrado preservar su cultura a pesar de los embates históricos y actuales, y su legado sigue y seguirá siendo una parte fundamental de la identidad nacional mexicana.

II. Exposición de Motivos

Durango es un estado donde los pueblos originarios han resistido los embates tanto de los españoles durante la época de la invasión europea, como hasta la actualidad, aunque algunos ya se encuentran extintos como los Xíximes o los Acaxees⁸.

5. Artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

6. “Mito, guerra y utopía: formas de resistencia indígena en la América colonial”, de Diana Roselly Pérez Gerardo (2021).

7. En la cosmovisión wixárika, la Tierra es “madre” y cada elemento natural—ríos, animales, plantas—es sagrado, vivo y digno de respeto.

8. Tesis “El proceso de extinción de los Acaxees y Xiximes” de Sergio Delgadillo Galindo (2017).

GACETA PARLAMENTARIA

Hace aproximadamente tres mil años, arribaron las primeras poblaciones al territorio de Durango: tobosos, xíximes, acaxes, comanches, concheros, y chalchihuitas, que son quienes heredan las ruinas más conservadas hasta el momento. En el estado existen 100 sitios prehispánicos de las 18 tribus⁹ que hubo, sin embargo, no se hallan en óptimas condiciones.

Una de las características de los pueblos originarios, era su valentía, de ahí que hayan sido exterminados algunos, conforme las expediciones españolas avanzaron hacia el norte de lo que fue la Nueva Vizcaya, una de las provincias más basta en el tiempo de la época conocida como la Conquista.

El Valle del Guadiana fue sitio de los primeros asentamiento indígenas, aunque el avance los invasores españoles, tras la caída de Tenochtitlán, culminó en el exterminio de las comunidades originarias, mientras que otras emigraron.

Los vestigios de los chalchihuitas son los más conservados, por eso se conoce a detalle los rasgos de su civilización, que no solamente se encuentran en Durango, sino también en Zacatecas.

En 1350, dos siglos antes de la fundación de Durango en 1563¹⁰, emigran al norte y se mezclan con los Yaquis, y de esas líneas hereditarias se forman lo que hoy se conoce como el pueblo Tepehuano, el pueblo originario mayoritario, aunque también hay comunidades de los pueblos Huichol, Nahua, Tarahumara y Cora.

Esto es solo una referencia para tener presente siempre y nunca soslayar el sentido y los significados de nuestras raíces, las cuales debemos aquilatar y mostrar con orgullo a todas las naciones.

La propuesta de Reforma Constitucional que hoy presento sobre Derechos de los Pueblos Originarios busca saldar la deuda histórica que tiene el Estado de Durango con las comunidades y pueblos indígenas.

Asimismo, quiero señalar que en nuestro andamiaje jurídico ya existen algunos avances en materia de derechos y culturas indígenas consagrados en nuestra Constitución, pero es justo dotarles de mayor amplitud y reconocimiento como sujetos de derecho público, colectivo e individual, como parte integral de la transformación que viven Durango y México.

9. Artículo del diario Milenio (12 de octubre de 2022), basado, en parte, en la versión del historiador Rogelio Vázquez.

10. Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED) del Gobierno de México.

GACETA PARLAMENTARIA

La presente iniciativa contempla la manifestación del reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público, clarificando y ampliando este derecho, que nuestra Carta Magna actualmente ya contempla¹¹.

En Durango vamos a reconocer y a garantizar el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y a la autonomía¹², como expresión concreta de ese derecho, para que decidan conforme a sus sistemas normativos, sus formas internas de gobierno, de convivencia y de organización social, económica política y cultural; podrán por mandato constitucional preservar, proteger y aprovechar su patrimonio cultural, material e inmaterial; se fomentará el uso, preservación, estudio y difusión de las lenguas indígenas como elemento constitutivo de la diversidad cultural de nuestro territorio.

Que las consultas a las comunidades se realicen de conformidad con los principios y normas que garanticen el respeto y el ejercicio efectivo de los derechos sustantivos de los pueblos originarios.

Asimismo, se garantizará que las personas indígenas tendrán, en todo tiempo, el derecho a ser asistidas y asesoradas por intérpretes, traductores, defensores jurídicos y peritos especializados en derechos indígenas, con pluralismo jurídico, perspectiva de género y diversidad cultural; donde las autoridades señaladas tendrán la obligación de impulsar el desarrollo integral comunitario de los pueblos y comunidades indígenas para mejorar sus condiciones de vida y trabajo.

Se estipulará como derecho constitucional las asignaciones presupuestales a los pueblos y comunidades originarios para que sean administradas directamente por éstos, observando criterios equitativos, justos y proporcionales, y estableciendo reglas claras para acotar las lagunas legales actuales en materia de coordinación fiscal.

Se garantizará la educación indígena, intercultural y plurilingüe; se deberán generar políticas públicas para reconocer y garantizar las formas organizativas de comunidades indígenas donde tengan personas migrantes, los derechos laborales de jornaleros agrícolas, trabajadoras del hogar y con discapacidad; mejorar las condiciones de salud de las mujeres y velar por el respeto de sus derechos humanos.

11. Artículo 2º, apartado B, de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos.

12. Artículo 4 de la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (UNDRIP) y Convenio 169 de la OIT.

Según el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, hay 47 mil 242 personas indígenas que viven en Durango, razón por la cual es urgente plasmar y reconocer sus derechos constitucionales en nuestro marco legal, dándoles el reconocimiento y el carácter de sujetos de derecho público; la protección a su identidad cultural, modos de vida, expresiones espirituales, los elementos que integran su patrimonio cultural, material e inmaterial, promoción, reconocimiento y protección de sus conocimientos ancestrales.

De esta población, 21 mil 720 personas son hablantes de tepehuano del sur y se dividen en dos grupos lingüísticos:

1) O'dam –Tepehuano del Sureste–, ubicados en el lado oriental del río Mezquital-San Pedro, en comunidades como Santa María de Ocotán con 795 habitantes¹³ en su núcleo principal; y San José Xoconoxtle, con 214 habitantes.

2) Audam –Tepehuano del Suroeste–, ubicados en el lado occidental del río Mezquital-San Pedro, en comunidades como Santa María Magdalena de Taxicaringa con 620 habitantes y Taxicaringa con 214 habitantes.

En cuanto a la distribución geográfica, los tepehuanos del sur habitan principalmente en los municipios de Mezquital y Pueblo Nuevo.

En el primero se encuentran las comunidades de Santa María de Ocotán, con 795 habitantes; San José Xoconoxtle, con 214 habitantes; San Francisco de Ocotán, con 377 habitantes; Santiago Teneraca, con 260 habitantes y Santa María Magdalena de Taxicaringa, con 620 habitantes.

En el segundo se encuentran las comunidades de San Bernardino de Milpillas Chico, con 3,162 habitantes y San Francisco de Lajas, con 610 habitantes.

Las comunidades del pueblo Huichol en Durango están integradas por aproximadamente 3,000 personas, según el Censo de Población y Vivienda 2020 de INEGI, y se encuentran principalmente en el municipio de Mezquital, cerca de la Sierra Madre Occidental.

13 . INEGI, Censo de 2020.

GACETA PARLAMENTARIA

Este pueblo habla la lengua wixárika¹⁴, también conocida como huichol, y es conocido por sus expresiones artísticas, como el arte con chaquira y los cuadros de estambre que representan sus visiones espirituales, mitología, y su conexión espiritual con la naturaleza, particularmente con las montañas de Durango.

Al norte del estado, en menor proporción, se localizan comunidades del pueblo Tarahumara, en los municipios de Ocampo y Guanaceví, en los límites con el estado de Chihuahua.

En los municipios de Mezquital, Pueblo Nuevo y Súchil, del estado de Durango, en la línea limítrofe con los estados de Nayarit, Jalisco y Zacatecas se localizan comunidades de los pueblos Huichol, Nahua y Cora¹⁵.

Hay aproximadamente 1,900 personas indígenas nahuas, también conocidas como “mexicaneros” en el estado, y se encuentran en comunidades como San Pedro de Xícora.

Según el Censo de 2020 de INEGI, hay aproximadamente 683 personas indígenas tarahumaras en el estado de Durango, que se encuentran principalmente en los municipios de Guanaceví, Ocampo y San Bernardo, cerca de la frontera con Chihuahua.

Con respecto al pueblo Cora, según los datos disponibles, hay aproximadamente 335 personas indígenas Coras en el estado de Durango¹⁶, que se encuentran principalmente en comunidades pequeñas ubicadas en la frontera con Nayarit.

Cabe señalar que en 2023, el Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, firmó un decreto histórico¹⁷ para reconocer, proteger, preservar y salvaguardar los sitios sagrados y las rutas de peregrinación en México. Este decreto responde a una demanda histórica de los pueblos Huichol, Cora, Tepehuano y Nahua de Durango, Jalisco, Nayarit y San Luis Potosí.

Como lo establece el Plan de Justicia para el Pueblo O'dam en que se destaca el planteamiento fundamental del reconocimiento de lugares sagrados, como el ubicado en Cerro Gordo, San Bernardino Milpillas Chico, municipio de Pueblo Nuevo, Durango.

14. Catálogo de las Lenguas Indígenas Nacionales – INALI.

15 . Atlas de los Pueblos Indígenas de México-Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, 2020.

16. Atlas de los Pueblos Indígenas de México del INPI (2015).

17. Comunicado oficial de la Presidencia de la República del 9 de agosto de 2023.

GACETA PARLAMENTARIA

Por lo anterior, apostamos por la reivindicación de los derechos y las culturas de los pueblos originarios.

Por tanto, afirmamos: ¡Sí al reconocimiento constitucional de los pueblos originarios de Durango como sujetos de derecho público! ¡Sí a la asistencia jurisdiccional a los pueblos indígenas de Durango! ¡Sí al derecho a la consulta libre, informada y directa! ¡Sí a preservar, difundir y fomentar la cultura, lenguas y educación de los pueblos originarios! ¡Sí al reconocimiento y fomento de su medicina tradicional y su salud! ¡Sí al reconocimiento del trabajo comunitario! ¡Sí al reconocimiento y la atención especial a los derechos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes indígenas!

III. Proyecto de Decreto

Único. Se reforman los artículos 22º, tercer párrafo, y 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

La razón de esta reforma es que hay una diferencia sustancial entre etnia y pueblo originario, la cual radica en su definición y alcance jurídico¹⁸.

Los pueblos originarios tienen una conexión histórica y cultural con un territorio específico, mientras que las etnias pueden no tener una conexión territorial específica.

Otra diferencia es que los pueblos originarios tienen derecho a la libre determinación y a la autonomía, como expresión concreta de ese derecho, mientras que las etnias pueden no tener el mismo grado de autonomía; y, por último, una tercera diferencia es que los primeros poseen sus propias instituciones, tradiciones y sistemas jurídicos que son reconocidos y protegidos por el derecho internacional y nacional.

El texto vigente del tercer párrafo del artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango establece:

“ARTÍCULO 22.- En el caso de las etnias duranguenses, la educación será bilingüe y respetará sus costumbres y tradiciones.” Por lo tanto, se reforma el tercer párrafo del artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango para quedar como sigue:

18. Gabino Damián Jiménez Martínez, “Diferencia entre pueblo, comunidad, etnia y nación.”, 7 de mayo 2025.

GACETA PARLAMENTARIA

“En relación con los pueblos originarios y sus comunidades asentados en el territorio estatal, la educación será bilingüe y se reconocerán y respetarán sus instituciones, cosmovisión, formas de gobierno, valores, costumbres y tradiciones”.

El texto vigente del primer párrafo del artículo 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, por otra parte, establece:

“ARTÍCULO 39.- El Estado tiene una composición pluricultural sustentada en sus pueblos, comunidades indígenas y etnias originarias del territorio estatal.”

En el presente Decreto, se reforma el primer párrafo del artículo 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

“El Estado Libre y Soberano de Durango tiene una composición multiétnica y pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuya memoria y raíces culturales e históricas se entrelazan con la antigua civilización mesoamericana, hablan lenguas autóctonas desde la época prehispánica, han ocupado sus tierras y territorios en forma pacífica, continua y permanente; y en esos territorios han constituido sus comunidades, instituciones, tradiciones y culturas, que los identifica como pueblos originarios”.

El texto vigente del segundo párrafo del artículo 39 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Durango establece:

“El Estado reconoce a los pueblos y comunidades indígenas, así como a los integrantes de las comunidades menonitas como sujetos de derecho.”

Así pues, se reforma también este segundo párrafo del artículo 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

“A. El Estado reconoce a los pueblos originarios y sus comunidades como sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, para ejercer derechos y contraer obligaciones, de acuerdo con sus sistemas normativos”.

“Se reconoce en el Estado de Durango la existencia de los pueblos originarios Tepehuano, Huichol, Nahua, Tarahumara y Cora, y de toda minoría étnica que preserve todo o parte de sus instituciones económicas, sociales, políticas y culturales, garantizándoles los derechos consagrados en nuestra Carta Magna y los Instrumentos Internacionales relacionados con esta materia”.

GACETA PARLAMENTARIA

Se derogan el tercero y cuarto párrafos del artículo 39 de esta Constitución, y el quinto párrafo se reforma y adiciona, para quedar como sigue:

“La conciencia de identidad indígena¹⁹ será el criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos originarios. En esta aplicación serán considerados los principios de autoidentidad y autoadscripción”.

Asimismo, se derogan el sexto, séptimo y octavo párrafos del artículo 39 de esta Constitución, y se le adicionan los siguientes párrafos, incisos y fracciones:

“Los pueblos originarios y sus comunidades asentados en el territorio del Estado de Durango tienen derecho:

I. A decidir, conforme a sus sistemas normativos y sus formas internas de gobierno, sus propios sistemas de participación, elección y organización social, económica, política y cultural, a través de las diversas formas y ámbitos de autonomía comunal, regional y como pueblo originario;

II. A la libre asociación y coordinación de sus acciones y aspiraciones como comunidades, regiones y pueblos indígenas, de acuerdo con sus sistemas normativos;

III. A participar en la integración plural de los órganos y entidades de gobierno estatal y municipal;

IV. A elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos, observando los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables;

V. A la consulta y a los mecanismos de participación ciudadana previstos en esta Constitución Política y en la Ley de la materia, cuando se prevean ejecutar acciones y medidas administrativas o legislativas, cuando éstas puedan causar afectaciones o impactos significativos en su vida o su entorno, con la finalidad de obtener su consentimiento o, en su caso, construir consensos y acuerdos sobre tales medidas.

Las consultas indígenas se realizarán de conformidad con los principios y normas que garanticen el respeto y el ejercicio efectivo de los derechos sustantivos de los pueblos originarios.

19. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2025.

GACETA PARLAMENTARIA

Cuando la medida administrativa que se pretenda adoptar beneficie a un particular, el costo de la consulta deberá ser cubierto por éste.

La persona física o moral que obtenga un lucro por las medidas administrativas objeto de consulta, deberá otorgar a los pueblos y comunidades indígenas un beneficio justo y equitativo, en los términos que se establezcan para tal fin.

Los pueblos y comunidades indígenas son los únicos legitimados para impugnar, por las vías jurisdiccionales establecidas, el incumplimiento del derecho reconocido en esta fracción.

VI. A la aplicación de sus sistemas normativos para la regulación y solución de sus conflictos en la jurisdicción interna, respetando la interpretación intercultural de los derechos humanos y los principios generales de esta Constitución. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces y tribunales correspondientes;

VII. Al acceso a la procuración e impartición de justicia en su propia lengua; en los juicios y procedimientos en que sean parte de forma individual o colectiva, durante todo el proceso y en las resoluciones se deberán tener en cuenta sus sistemas normativos y especificidades culturales; serán asistidos y asesorados por intérpretes, traductores, defensores jurídicos y peritos especializados en derechos indígenas, pluralismo jurídico, perspectiva de género, y diversidad cultural y lingüística, con conocimiento de sus sistemas normativos;

VIII. Al acceso, usufructo, cuidado, protección y conservación de sus tierras, agua, territorios, paisajes, bienes naturales y biodiversidad, conforme a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra, de acuerdo con sus sistemas normativos.

Ejercer su derecho al desarrollo integral, diverso, regenerativo, incluyente y sustentable, con base en sus formas de organización económica, social y cultural, con respeto al medio ambiente y los bienes naturales de sus tierras y territorios en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y sus sistemas normativos;

IX. Al reconocimiento, ejercicio y salvaguarda de los derechos de propiedad, posesión de tierras, territorios y bienes naturales, donde se encuentren asentados los pueblos, comunidades y regiones indígenas. El Gobernador Constitucional del Estado coadyuvará en las gestiones para que los pueblos y comunidades indígenas accedan al uso y aprovechamiento de aquellos, así como al mejoramiento de su entorno, y la preservación de los sitios declarados como sagrados;

GACETA PARLAMENTARIA

X. A preservar, proteger, desarrollar, controlar, difundir y promover su patrimonio cultural tangible e intangible. La ley reglamentaria y las autoridades indígenas tradicionales establecerán las medidas que permitan proteger la titularidad de los derechos sobre el patrimonio de los pueblos originarios;

XI. Al desarrollo, practica, fortalecimiento y promoción de la medicina tradicional indígena, así como de la partería para la atención del embarazo, parto y posparto o cuarentena, reconociendo a las personas que ejerzan estas prácticas, incluidos sus saberes y prácticas de salud; y los sistemas de salud comunitaria;

XII. Al reconocimiento, promoción del uso, desarrollo, rescate, preservación, fortalecimiento, estudio y difusión de las lenguas indígenas, como elemento constitutivo de la diversidad cultural de nuestro estado, así como una política lingüística multilingüe que permita su uso en espacios públicos y en los privados correspondientes.

El Estado y los pueblos originarios fomentarán las políticas públicas y la creación de instancias para el estudio y desarrollo de las lenguas originarias;

XIII. A una educación indígena, intercultural, multilingüe y multicultural, en todos los niveles educativos, a través de un sistema que defina y reconozca sus propios modelos educativos y métodos pedagógicos de enseñanza-aprendizaje, cuyos enfoques y contenidos serán diseñados, reconocidos y garantizados de manera conjunta entre el Estado y los pueblos originarios;

XIV. A adquirir, desarrollar, operar y administrar medios y sistemas de comunicación y difusión, de conformidad con las leyes en la materia. El Gobernador Constitucional del Estado coadyuvará en las gestiones para que los pueblos originarios y sus comunidades accedan al uso y aprovechamiento de los mismos;

XV. Al desarrollo local con identidad cultural y territorial a partir de modelos propios de economía, en los ámbitos comunal y regional, que se implementen de manera coordinada con los distintos órdenes de gobierno;

XVI. A la participación y consulta informada en la elaboración de los Planes Estatales de Desarrollo y Municipales de Desarrollo, incorporando las recomendaciones y propuestas que se realicen en los presupuestos correspondientes;

XVII. Al reconocimiento y protección de los derechos de las mujeres indígenas, a través de normas, políticas y acciones que garanticen su desarrollo y la igualdad de oportunidades en los ámbitos

económico, social, cultural, político, educativo, civil y agrario; considerando la especificidad cultural comunitaria y promoviendo su participación informada;

XVIII. A la protección de derechos de los migrantes indígenas, mediante normas, políticas y acciones que garanticen el desarrollo de las personas, familias y comunidades migrantes. Los migrantes indígenas de otras entidades federativas, que residan temporal o permanentemente en el Estado, gozarán de los mismos derechos establecidos en esta Constitución;

XIX. A que la normatividad en la materia procure asegurar el acceso a la representación política de los pueblos originarios y sus comunidades en los cargos de elección y representación popular;

XX. A que los partidos políticos estatales y nacionales, bajo los principios del pluralismo político y cultural, procuren la participación de los pueblos y comunidades indígenas para el acceso a los cargos de elección y representación popular; y,

B. El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos deberán establecer las instituciones y determinar las políticas públicas que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos originarios, su desarrollo integral, intercultural y sustentable, diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para cumplir con tal efecto, las autoridades señaladas tienen la obligación de:

I. Impulsar el desarrollo socio-comunitario y regional de los pueblos originarios y sus comunidades, para mejorar sus condiciones de vida y el bienestar común, mediante planes de desarrollo con justicia que fortalezcan sus economías y fomenten la agroecología, los cultivos tradicionales, en especial el sistema de milpa intercalada, las semillas nativas, los recursos agroalimentarios, el uso eficiente del agua y el óptimo uso de la tierra, libre del uso de sustancias peligrosas y agroquímicos tóxicos.

La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y desarrollo de las economías de los pueblos originarios y sus comunidades, y reconocerá el trabajo comunitario como parte de su organización económica, social y cultural.

II. Determinar, mediante normas y criterios compensatorios, equitativos, justos y proporcionales, asignaciones presupuestales para los pueblos originarios y sus comunidades, que serán administradas directamente por estos.

GACETA PARLAMENTARIA

III. Adoptar las medidas necesarias para reconocer y proteger el patrimonio cultural, la propiedad intelectual colectiva, los conocimientos y las expresiones culturales tradicionales de los pueblos originarios y sus comunidades, en los términos que establezca la Ley en la materia.

IV. Garantizar, promover y fortalecer la educación indígena, intercultural y plurilingüe, mediante:

V. La alfabetización y la educación en todos los niveles, gratuita, integral y con pertinencia cultural y lingüística;

VI. La formación de profesionales indígenas y la implementación de la educación comunitaria;

VII. El establecimiento de un sistema de becas para las personas indígenas que cursen cualquier nivel educativo;

VIII. La promoción de programas educativos bilingües, en concordancia con los métodos de enseñanza y aprendizaje de los pueblos y comunidades indígenas y,

IX. La definición y desarrollo de programas educativos que reconozcan e impulsen la herencia cultural de los pueblos originarios y sus comunidades, y su importancia para el Estado y la Nación; así como la promoción de una relación intercultural, de no discriminación y libre de racismo, clasismo y cualquier otra forma de exclusión.

X. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional y estatal con perspectiva intercultural, así como reconocer la teoría y práctica de la medicina tradicional.

XI. Garantizar el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad con pertinencia cultural, en especial para la población infantil indígena.

XII. Mejorar las condiciones de vida de los pueblos originarios y sus comunidades y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que garanticen el acceso al financiamiento para la construcción, ampliación y mejoramiento de sus viviendas bajo el concepto de vivienda adecuada, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos, en armonía con su entorno natural, social y cultural, sus conocimientos y tecnologías tradicionales.

XIII. Garantizar la participación efectiva de las mujeres indígenas, en condiciones de igualdad, en los procesos de desarrollo integral con justicia de los pueblos originarios y sus comunidades; su acceso a la educación, así como a la propiedad y posesión de la tierra; su participación en la toma de decisiones de carácter público, y la promoción y respeto de sus derechos humanos.

XIV. Garantizar y extender la red de comunicaciones que permita la articulación de los pueblos originarios y sus comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación, caminos artesanales, radiodifusión, telecomunicación e Internet de banda ancha.

XV. Establecer y garantizar las condiciones para que los pueblos y comunidades indígenas puedan adquirir, operar, promover, desarrollar y administrar sus medios de comunicación, telecomunicaciones y nuevas tecnologías de la información y la comunicación (TIC), garantizando espacios óptimos del espectro radioeléctrico y de las redes e infraestructura, haciendo uso de sus lenguas autóctonas y otros elementos culturales.

XVI. Adoptar medidas para que los pueblos originarios y sus comunidades accedan a los medios de comunicación e información en condiciones de igualdad, dignidad e interculturalidad, sin discriminación alguna de modo que reflejen la diversidad cultural de la nación.

XVII. Apoyar y promover las actividades productivas y el desarrollo integral, diverso, regenerativo y sustentable de los pueblos originarios y sus comunidades mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la creación de fuentes de empleo permanente, la incorporación de tecnologías innovadoras a sus sistemas tradicionales de producción para incrementar su capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización de sus productos y servicios.

XVIII. Diseñar, establecer e implementar políticas públicas para proteger a las comunidades y personas indígenas migrantes, tanto en el territorio estatal y nacional, como en el extranjero, en especial, mediante acciones destinadas a:

- a) Reconocer las formas organizativas de las comunidades indígenas residentes y de las personas indígenas migrantes en sus contextos de destino en el territorio estatal;
- b) Garantizar los derechos laborales de las personas indígenas jornaleras agrícolas, trabajadoras del hogar y con discapacidad;
- c) Mejorar las condiciones de salud de las mujeres indígenas, así como apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niñas, niños, adolescentes y jóvenes de familias migrantes;
- d) Velar permanentemente por el respeto de sus derechos humanos, y

GACETA PARLAMENTARIA

e) Promover, con pleno respeto a su identidad, la difusión de sus culturas milenarias, cosmovisión y la inclusión social en los lugares de destino que propicien acciones de fortalecimiento del vínculo familiar y comunitario.

XIX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo y de los planes de desarrollo de los municipios y, en su caso, incorporar las iniciativas, recomendaciones y propuestas que realicen.

XX. Celebrar consultas y cooperar de buena fe con los pueblos originarios y sus comunidades, por medio de sus instituciones representativas, antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que puedan causar afectaciones o impactos significativos en su vida y/o entorno.

El Congreso del Estado, en el ámbito de sus competencias, establecerá las partidas específicas en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que los pueblos originarios y sus comunidades las administren y ejerzan conforme a las leyes en la materia.

Las leyes correspondientes fijarán los medios, formas y términos para garantizar plenamente el ejercicio de los derechos de los pueblos originarios y sus comunidades establecidos en esta Constitución.

Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los pueblos originarios y sus comunidades, toda comunidad equiparable a éstos tendrá en lo conducente los mismos derechos, tal y como lo establezca la Ley.

El Estado y los municipios adoptarán las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en esta Constitución Política con el propósito de eliminar la discriminación, clasismo, racismo, exclusión e invisibilidad de que puedan ser objeto los pueblos originarios y sus comunidades”.

Transitorios

Primero. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Segundo. El Ejecutivo del Estado proveerá, en el ámbito de sus atribuciones, las disposiciones reglamentarias de esta Ley reformada, en un término de noventa días naturales siguientes a su publicación.

GACETA PARLAMENTARIA

Tercero. Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, que se opongan al contenido del presente Decreto.

Cuarto. El Gobierno del Estado y los Gobiernos Municipales deberán realizar las reformas a las disposiciones administrativas aplicables, para asegurar el respeto y la implementación de los derechos de los pueblos originarios y sus comunidades reconocidos en el presente instrumento.

Quinto. El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en ciudad Victoria de Durango, Dgo., a los 10 días del mes de marzo del año 2026.

ATENTAMENTE

Diputado Alberto Alejandro Mata Valadéz

Rúbrica

Ciudad Victoria de Durango, a 10 de marzo de 2026

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, JULIÁN CÉSAR RIVAS B NEVÁREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LA QUE PROPONEN REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE USURPACIÓN DE IDENTIDAD.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERONICA GONZALEZ OLGUIN, GABRIELA VAZQUEZ CHACON, JULIAN CESAR RIVAS B NEVAREZ y FERNANDO ROCHA AMARO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a la **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**, en materia de **usurpación de identidad**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La identidad de las personas constituye uno de los bienes jurídicos más relevantes en la vida de cada persona, pues de ella dependen el ejercicio de derechos, el acceso a servicios, la reputación personal y el patrimonio, entre muchas cosas más.

En el contexto actual, caracterizado por el uso intensivo de internet, redes sociales y plataformas digitales, la identidad ha trascendido el ámbito físico para consolidarse también en el entorno virtual, donde su vulneración genera consecuencias reales y profundamente lesivas para las personas.

El crecimiento acelerado de las tecnologías de la información ha traído consigo múltiples beneficios para la sociedad; sin embargo, también ha propiciado nuevas modalidades delictivas que no siempre encuentran una respuesta adecuada en los marcos normativos tradicionales. Entre ellas destaca la usurpación de identidad mediante la creación, gestión o utilización de perfiles falsos en redes

GACETA PARLAMENTARIA

sociales y entornos digitales, conducta que se ha convertido en un mecanismo recurrente para obtener un lucro indebido, causar daños patrimoniales, morales o reputacionales, así como para facilitar la comisión de otros delitos.

Internet y las redes sociales se han consolidado como el espacio de interacción social predominante, concentrando una gran cantidad de datos personales, imágenes, hábitos de consumo, contactos y detalles íntimos de las personas.

Cuando esta información cae en manos de delincuentes, puede ser utilizada para la creación de perfiles falsos que suplantan identidades reales con el propósito de solicitar créditos, realizar fraudes financieros o extorsionar a terceros; para difamar o desprestigiar reputaciones mediante el uso indebido de información personal que afecta la vida profesional y social de las víctimas; para acceder de manera ilegal a bienes y servicios, desde cuentas bancarias hasta contratos o trámites ante instituciones públicas y privadas; o bien para facilitar la comisión de otros delitos graves, como operaciones fraudulentas, lavado de dinero o mecanismos de desinformación.

Este fenómeno representa un riesgo latente para toda la población, pero afecta de manera particular a niñas, niños y adolescentes, así como a otros grupos en situación de vulnerabilidad, quienes suelen contar con menores mecanismos de protección de sus datos personales y una formación limitada en materia de civismo digital, lo que incrementa la probabilidad de ser víctimas de este tipo de conductas.

Diversos estudios y reportes oficiales han documentado un aumento sostenido de los casos de suplantación de identidad en México en los últimos años, particularmente a través de medios digitales.

Las autoridades han advertido incrementos significativos en las denuncias relacionadas con la creación de cuentas falsas, fraudes cometidos mediante identidades ajenas y el uso indebido de datos personales, lo que evidencia una problemática real, actual y en expansión que afecta tanto a personas físicas como morales, sin distinción de edad, condición social o región.

Debe destacarse, además, la especial vulnerabilidad en que se encuentran niñas, niños y adolescentes frente a modalidades delictivas que se desarrollan en entornos digitales, particularmente aquellas en las que personas adultas crean perfiles falsos en redes sociales o plataformas de mensajería con fines sexuales.

GACETA PARLAMENTARIA

Esta práctica, conocida comúnmente como “grooming”, implica la construcción deliberada de una identidad ficticia para ganar la confianza de menores de edad, manipularlos emocionalmente y posteriormente obtener material íntimo, concertar encuentros presenciales o someterlos a distintas formas de explotación y abuso.

La facilidad con la que pueden crearse identidades digitales apócrifas, sumada al acceso temprano de menores a dispositivos electrónicos y redes sociales, incrementa de manera alarmante el riesgo de victimización. Esta realidad impone al Estado la obligación de fortalecer el marco jurídico penal para prevenir, sancionar y erradicar conductas que, mediante la suplantación o simulación de identidad, ponen en grave peligro la integridad física, psicológica y sexual de niñas, niños y adolescentes y de todas las personas de cualquier edad, como posibles víctimas.

A pesar de la gravedad de estas conductas, el marco jurídico penal presenta vacíos que dificultan su persecución eficaz, pues muchas de estas acciones no encuadran plenamente en figuras ya tipificadas, generando escenarios de impunidad y desprotección para las víctimas. Resulta indispensable que el derecho penal evolucione al mismo ritmo que la realidad social y tecnológica, reconociendo de manera expresa estas nuevas formas de criminalidad digital.

Como diputadas y diputados del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, esta iniciativa se sustenta en el compromiso de fortalecer el Estado de derecho, proteger la dignidad humana, salvaguardar el patrimonio y la reputación de las personas, y garantizar un entorno digital más seguro. La reforma propuesta no busca inhibir el uso legítimo de las tecnologías, sino establecer límites claros frente a su utilización indebida con fines delictivos, enviando un mensaje firme de que la suplantación de identidad, en cualquiera de sus modalidades, no será tolerada.

La incorporación de esta disposición al Código Penal constituye un paso necesario y responsable para actualizar el marco jurídico conforme a los desafíos del siglo XXI, atender una demanda social legítima y reafirmar el compromiso de las instituciones con la seguridad, la legalidad y la protección efectiva de los derechos fundamentales en el entorno digital.

En este sentido, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta esta propuesta que adiciona la fracción IV, al artículo 175 Bis, del Código Penal del Estado de Durango, que responde a la necesidad de tipificar de manera clara y específica la usurpación de identidad en entornos digitales, incluyendo la creación, gestión o utilización de perfiles o identidades falsas en redes sociales, plataformas digitales o cualquier entorno virtual, cuando dichas conductas tengan fines ilícitos o de lucro, causen un daño patrimonial, moral o reputacional, o faciliten la comisión de otros hechos ilícitos.

GACETA PARLAMENTARIA

Además, se propone una sanción agravada para el caso de que el delito sea cometido por especialista o profesional en estudios de informática.

Derivado de lo expuesto y precisado, de manera atenta y respetuosa se presenta ante esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos **175 bis y 175 bis 2**, del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango para quedar de la manera siguiente:

Artículo 175 bis..

...

I a la III...

IV. A quien cree, administre o utilice uno o más perfiles o cuentas en redes sociales, plataformas digitales o cualquier entorno virtual, atribuyéndose o suplantando indebidamente la identidad de una persona física o moral, sin su consentimiento, con la finalidad de obtener un lucro indebido, causar un daño o facilitar la comisión de un delito.

Artículo 175 bis 2...

La misma pena descrita en el primer párrafo de este artículo se aplicará cuando el delito sea cometido por persona que cuente con nivel de licenciatura o ingeniería o cualquier grado superior en carrera de informática, telemática o alguna otra afín o cuente con alto conocimiento en el uso de las tecnologías de la información y ello haya sido determinante para la comisión del delito.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

GACETA PARLAMENTARIA

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo. a 10 de marzo de 2026.

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. VERONICA GONZALEZ OLGUIN

DIP. GABRIELA VAZQUEZ CHACON

DIP. JULIAN CESAR RIVAS B NEVAREZ

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, IVÁN SOTO MENDÍA, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, Y ANA MARÍA DURÓN PÉREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ESTATAL DE DESARROLLO Y FOMENTO MINERO DE DURANGO, EN MATERIA DE ACTIVIDADES MINERAS AMIGABLES CON EL MEDIO AMBIENTE.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.**

Quienes suscriben, los CC. Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, **DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, DIP. IVÁN SOTO MENDÍA, DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA y DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ**; en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ESTATAL DE DESARROLLO Y FOMENTO MINERO DE DURANGO, EN MATERIA DE INCENTIVOS POR ACTIVIDADES MINERAS AMIGABLES CON EL MEDIO AMBIENTE**, CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La minería ha constituido históricamente una de las actividades económicas fundamentales para el desarrollo de México y particularmente para el Estado de Durango, cuya identidad productiva, social y territorial se encuentra estrechamente vinculada a la riqueza mineral de su suelo, ya que desde sus orígenes la actividad minera no solo impulsó la conformación de comunidades y centros urbanos, sino que permitió la generación de empleo, infraestructura y cadenas económicas que continúan siendo pilares del crecimiento regional, consolidándose como un sector estratégico que contribuye al fortalecimiento de la economía estatal mediante la atracción de inversión, la generación de valor agregado y la integración productiva con otros sectores industriales y de servicios.

En el contexto actual, la minería representa una actividad indispensable para el desarrollo tecnológico, industrial y energético, pues los minerales extraídos constituyen insumos esenciales para la construcción, la manufactura, las telecomunicaciones, la transición energética y la innovación científica, lo que coloca a esta industria en una posición clave dentro de los procesos económicos contemporáneos, al tiempo que exige la adopción de nuevos modelos de producción responsables

GACETA PARLAMENTARIA

que permitan equilibrar el aprovechamiento de los recursos naturales con la protección del medio ambiente y el bienestar de las comunidades donde se desarrollan las actividades extractivas, reconociendo que el progreso económico debe ir acompañado de sostenibilidad social y ambiental.

Para el Estado de Durango, la minería representa además una oportunidad permanente de desarrollo regional equilibrado, especialmente en municipios donde esta actividad constituye una de las principales fuentes de empleo directo e indirecto, generando ingresos para miles de familias y dinamizando economías locales mediante la contratación de servicios, el fortalecimiento de proveedores regionales y la inversión en infraestructura comunitaria, por lo que resulta necesario consolidar un marco normativo que incentive prácticas responsables, fomente la innovación tecnológica y promueva la participación social, garantizando que los beneficios derivados de la actividad minera se traduzcan en mejores condiciones de vida para la población y en un crecimiento económico sostenible a largo plazo.

Asimismo, resulta indispensable reconocer que los retos actuales en materia ambiental y social demandan una evolución en la forma de concebir la actividad minera, transitando hacia esquemas que privilegien la eficiencia en el uso de los recursos naturales, la restauración de los ecosistemas intervenidos, la transparencia en las operaciones y la corresponsabilidad entre empresas, autoridades y sociedad, de manera que la minería continúe siendo un motor de desarrollo sin comprometer el equilibrio ecológico ni los derechos de las generaciones futuras, fortaleciendo así la confianza pública y la legitimidad social de esta actividad estratégica.

En ese sentido, la presente iniciativa parte del reconocimiento de la minería como una actividad esencial para el desarrollo económico del Estado, pero también como un sector que debe adaptarse a los principios contemporáneos de sostenibilidad, innovación y responsabilidad social, estableciendo mecanismos que permitan incentivar las buenas prácticas productivas y ambientales, promover la competitividad regional y asegurar que el aprovechamiento de los recursos minerales contribuya de manera efectiva al desarrollo integral y sostenible de Durango, consolidando un modelo de crecimiento que armonice el progreso económico con la protección del entorno y el bienestar colectivo.

En este contexto, adquiere especial relevancia la atención integral de los residuos derivados de la actividad extractiva, particularmente los jales mineros, cuya adecuada gestión representa uno de los principales retos para garantizar la sostenibilidad presente y futura de la industria minera, toda vez que estos materiales, resultado inevitable de los procesos de beneficio de minerales, requieren medidas técnicas, ambientales y sociales que aseguren su manejo responsable y eviten riesgos para los ecosistemas, las fuentes de agua y las comunidades cercanas.

Resulta indispensable transitar hacia un modelo de minería que incorpore desde su planeación mecanismos preventivos, monitoreo permanente y estrategias de restauración progresiva del entorno intervenido, entendiendo que el desarrollo económico no puede desvincularse del equilibrio ambiental ni del bienestar colectivo, sino que debe construirse bajo principios de corresponsabilidad y visión intergeneracional que permitan aprovechar los recursos naturales sin comprometer las posibilidades de desarrollo de quienes habitarán el territorio en el futuro.

La evolución de la actividad minera exige asimismo la adopción de nuevas prácticas productivas sustentadas en la innovación tecnológica, la eficiencia en el uso del agua y la energía, la reducción

GACETA PARLAMENTARIA

de impactos ambientales y la implementación de esquemas de economía circular que permitan reutilizar materiales, disminuir residuos y aprovechar de manera más eficiente los recursos disponibles, promoviendo una transformación gradual del sector hacia estándares internacionales de sostenibilidad que fortalezcan su competitividad y legitimidad social.

En este sentido, la minería contemporánea no puede concebirse únicamente como una actividad extractiva orientada al aprovechamiento inmediato de los recursos, sino como una actividad productiva integral que debe generar valor económico, social y ambiental de manera simultánea, contribuyendo activamente al desarrollo regional y a la protección del patrimonio natural del Estado.

Bajo esta perspectiva, resulta necesario impulsar una visión en la que las empresas mineras asuman un papel corresponsable en la construcción de un futuro sostenible, en el que su presencia en el territorio implique no solo la extracción de minerales, sino también la transferencia de conocimiento, la generación de capacidades locales y la restauración de los espacios intervenidos, permitiendo que las comunidades mantengan oportunidades de desarrollo aun después de concluida la actividad productiva.

En consecuencia, promover el manejo responsable de los jales mineros y la adopción de prácticas sustentables no solo responde a una necesidad ambiental, sino también a una estrategia de desarrollo económico inteligente que fortalece la certeza social, reduce riesgos futuros y posiciona al Estado de Durango como una entidad comprometida con una minería responsable, competitiva y alineada con los desafíos globales de sostenibilidad.

Así, se establecen las bases para que la riqueza mineral continúe siendo fuente de progreso sin generar pasivos ambientales que comprometan la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras, consolidando un equilibrio entre aprovechamiento productivo y responsabilidad ambiental que permita garantizar que la minería contribuya verdaderamente al desarrollo integral y sostenible del Estado.

Resulta importante precisar que la incorporación de acciones relacionadas con el manejo responsable de residuos y particularmente de los jales mineros no debe entenderse como la imposición de nuevas cargas regulatorias o exigencias adicionales para el sector productivo, sino como la apertura de un área de oportunidad orientada a fortalecer la sostenibilidad de la actividad minera mediante mecanismos de incentivo y reconocimiento institucional, partiendo del principio de que la política pública moderna no solo regula o sanciona, sino que también promueve y estimula las buenas prácticas que generan beneficios colectivos y contribuyen al desarrollo equilibrado del territorio.

La presente propuesta reconoce que la Ley Estatal de Desarrollo y Fomento Minero de Durango ya contempla, en su artículo 31, un catálogo de supuestos mediante los cuales los empresarios e inversionistas mineros pueden acceder a incentivos no fiscales cuando contribuyen al desarrollo económico, tecnológico, productivo y social de la entidad, estableciendo criterios relacionados con la inversión productiva, la generación de empleo, la innovación científica, la modernización de infraestructura, la integración de cadenas productivas y la capacitación laboral, lo cual evidencia que el espíritu de la legislación vigente se encuentra orientado a incentivar conductas que generen valor público y desarrollo regional sostenible.

Sin embargo, los desafíos actuales en materia ambiental y de sostenibilidad hacen necesario ampliar la visión de dichos supuestos para reconocer expresamente las acciones encaminadas al manejo responsable, tratamiento, aprovechamiento y correcta disposición de los residuos mineros, incluyendo los "jales", como prácticas que también generan beneficios económicos, sociales y

GACETA PARLAMENTARIA

ambientales para el Estado, toda vez que su adecuada gestión reduce riesgos futuros, fortalece la confianza social hacia la actividad minera y contribuye a preservar los recursos naturales que constituyen patrimonio común de las y los duranguenses.

Bajo esta lógica, se propone integrar un nuevo supuesto a fin de que aquellas empresas que implementen voluntariamente mecanismos avanzados de gestión de residuos, restauración ambiental progresiva, reutilización de materiales o innovación en el tratamiento de jales mineros puedan ser consideradas acreedoras a incentivos no fiscales previstos en la legislación estatal, estableciendo así un esquema de corresponsabilidad en el que el Estado reconoce y promueve a quienes adopten prácticas sostenibles que trasciendan el cumplimiento mínimo normativo y aporten soluciones concretas para el futuro ambiental y productivo de la entidad.

De esta manera, la iniciativa no persigue restringir ni obstaculizar la actividad minera, sino incentivar su evolución hacia modelos más responsables y competitivos, en los que la extracción de recursos naturales vaya acompañada de acciones que garanticen la regeneración del entorno y la permanencia de beneficios económicos y sociales en las regiones mineras, promoviendo que quienes participen en esta industria no solo aprovechen la riqueza del subsuelo, sino que también contribuyan activamente a la construcción de un futuro sostenible, accediendo a incentivos no fiscales como reconocimiento a su compromiso con el desarrollo integral del Estado de Durango.

En consecuencia, la ampliación de los supuestos previstos en la ley fortalece el enfoque de fomento minero existente, alineándolo con las exigencias contemporáneas de sostenibilidad y responsabilidad ambiental, sin modificar la naturaleza voluntaria de los incentivos ni imponer obligaciones adicionales, sino consolidando un modelo en el que las mejores prácticas productivas y ambientales se conviertan en un incentivo para la innovación, la inversión responsable y el desarrollo duradero de la entidad.

Derivado de lo anterior ponemos a consideración la presente iniciativa, cuyos cambios se ilustran en el siguiente cuadro comparativo:

LEY ESTATAL DE DESARROLLO Y FOMENTO MINERO DE DURANGO	
Texto Vigente	Texto Propuesto
ARTÍCULO 31. Podrán ser sujetos a los incentivos no fiscales a que se refiere esta ley, los empresarios e inversionistas mineros que operen como personas físicas o morales establecidos o por establecerse en la Entidad y que reúnan cualquiera de los siguientes requisitos: I. Se ubiquen en zonas geográficas que se consideren prioritarias para el desarrollo económico en la Entidad; II. Realicen nuevas inversiones productivas o para ampliar instalaciones; III. Destinen parte de su inversión a la investigación y al desarrollo tecnológico y Científico; IV. Contribuyan a reducir o solucionar los	ARTÍCULO 31. Podrán ser sujetos a los incentivos no fiscales a que se refiere esta ley, los empresarios e inversionistas mineros que operen como personas físicas o morales establecidos o por establecerse en la Entidad y que reúnan cualquiera de los siguientes requisitos: I. Se ubiquen en zonas geográficas que se consideren prioritarias para el desarrollo económico en la Entidad; II. Realicen nuevas inversiones productivas o para ampliar instalaciones; III. Destinen parte de su inversión a la investigación y al desarrollo tecnológico y Científico;

GACETA PARLAMENTARIA

problemas de contaminación ambiental;

SIN CORRELATIVO

V. Modernicen su infraestructura productiva, para elevar sus niveles de productividad;
VI. Sustituyan importaciones o integren su producción con insumos, componentes, servicios o productos de origen local o nacional;
VII. Fomenten la integración de encadenamientos productivos;
VIII. Realicen inversiones para tener acceso a nuevos mercados;
IX. Generen nuevos empleos, directos o indirectos;
X. Desarrollen programas de capacitación y entrenamiento para elevar la calidad y productividad de su fuerza laboral; y

IV. Realicen acciones que contribuyan a prevenir, reducir o solucionar los problemas de contaminación ambiental derivados de sus actividades mineras, entre las que podrán considerarse, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

a) El manejo adecuado, aprovechamiento o reutilización ambientalmente responsable de jales mineros;

b) La reducción en el uso del recurso hídrico, así como su tratamiento y reutilización conforme a las disposiciones aplicables;

c) La incorporación o uso de energías limpias o tecnologías de eficiencia energética en sus operaciones mineras;

d) La impermeabilización y adecuación técnica de las zonas destinadas a la disposición de jales mineros, a fin de prevenir riesgos de contaminación.

Con esta pretensión se consolida un modelo en el que la minería deje infraestructura social, equilibrio ambiental y crecimiento económico duradero, superando paradigmas del pasado en los que la actividad extractiva se percibía como un proceso temporal desvinculado del destino posterior del entorno y avanzando hacia una minería moderna que contribuya activamente a la sostenibilidad, la innovación y el bienestar colectivo.

POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO, EN EJERCICIO DEL DERECHO QUE NOS OTORGA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE SOBERANÍA POPULAR, LA SIGUIENTE INICIATIVA CON

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ESTATAL DE DESARROLLO Y FOMENTO MINERO DE DURANGO, MISMA A LA QUE SE ADICIONAN LOS INCISOS A), B), C), D) Y E), PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 31. Podrán ser sujetos a los incentivos no fiscales a que se refiere esta ley, los empresarios e inversionistas mineros que operen como personas físicas o morales establecidos o

GACETA PARLAMENTARIA

por establecerse en la Entidad y que reúnan cualquiera de los siguientes requisitos:

I. Se ubiquen en zonas geográficas que se consideren prioritarias para el desarrollo económico en la Entidad;

II. Realicen nuevas inversiones productivas o para ampliar instalaciones;

III. Destinen parte de su inversión a la investigación y al desarrollo tecnológico y Científico;

IV. Realicen acciones que contribuyan a prevenir, reducir o solucionar los problemas de contaminación ambiental derivados de sus actividades mineras, entre las que podrán considerarse, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

a) El manejo adecuado, aprovechamiento o reutilización ambientalmente responsable de jales mineros;

b) La reducción en el uso del recurso hídrico, así como su tratamiento y reutilización conforme a las disposiciones aplicables;

c) La incorporación o uso de energías limpias o tecnologías de eficiencia energética en sus operaciones mineras;

d) La impermeabilización y adecuación técnica de las zonas destinadas a la disposición de jales mineros, a fin de prevenir riesgos de contaminación.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, a los 11 días del mes de marzo de dos mil veintiseis.

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES
RODRÍGUEZ

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO

DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ

DIP. IVÁN SOTO MENDÍA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO
MENDOZA

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, IVÁN SOTO MENDÍA, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, Y ANA MARÍA DURÓN PÉREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE SALUD DE LAS MUJERES DURANTE LA MENOPAUSIA Y CLIMATERIO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.

Quienes suscriben, los CC. Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, **DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, DIP. IVÁN SOTO MENDÍA, DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA y DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ**; en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por medio de la cual se REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO**, en materia de salud de las mujeres durante la menopausia y climaterio, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La menopausia y el climaterio forman parte del curso natural de la vida de las mujeres. No son una enfermedad ni un padecimiento, sino una transición biológica inevitable que marca el cierre de la etapa reproductiva y la apertura de una nueva fase vital. Aun así, durante décadas estas etapas han sido vividas en silencio, invisibilizadas en las políticas públicas y atendidas de manera fragmentaria por los sistemas de salud.

GACETA PARLAMENTARIA

La menopausia se reconoce clínicamente como el cese definitivo de la menstruación tras doce meses consecutivos de amenorrea. Sin embargo, esta definición médica resulta insuficiente para dimensionar su verdadero impacto. Antes y después de ese momento, las mujeres atraviesan un proceso más amplio, el climaterio caracterizado por cambios hormonales, metabólicos, físicos y emocionales que influyen de manera directa en su bienestar integral y en su participación plena en la vida social, laboral y familiar.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, la menopausia natural suele presentarse entre los 45 y los 55 años de edad, aunque su inicio y manifestaciones varían de forma considerable entre mujeres, dependiendo de factores genéticos, sociales, ambientales y de la historia de salud previa.²⁰

En esta etapa son frecuentes síntomas como alteraciones del ciclo menstrual, sofocos, sudoraciones nocturnas, fatiga persistente, trastornos del sueño, cambios en el estado de ánimo, disminución del deseo sexual, sequedad vaginal, dolores articulares, pérdida de memoria y modificaciones en la piel, entre otros.²¹

A ello se suman posibles afectaciones en la salud mental, como ansiedad y depresión, así como alteraciones del sistema urogenital que incrementan la incidencia de infecciones vaginales y urinarias. En el largo plazo, cuando no existe información oportuna ni acompañamiento médico adecuado, estas transformaciones pueden derivar en un mayor riesgo de enfermedades cardiovasculares, hipertensión, diabetes mellitus, dislipidemias, osteoporosis, fracturas, incontinencia urinaria y depresión de difícil tratamiento.

Los cambios hormonales propios de esta etapa impactan también en la composición corporal, la densidad ósea y la salud cardiovascular, aumentando la vulnerabilidad de las mujeres frente a padecimientos crónicos que constituyen hoy las principales causas de morbilidad y mortalidad femenina en edades posteriores. No obstante, la intensidad y duración de estos efectos no es uniforme: mientras algunas mujeres transitan esta etapa con síntomas leves, muchas otras enfrentan manifestaciones severas que deterioran su calidad de vida y limitan el desarrollo de sus actividades cotidianas durante años.

Reconocer esta diversidad de experiencias obliga al Estado a abandonar visiones reduccionistas y a comprender que la salud de las mujeres durante la menopausia y el climaterio está profundamente

²⁰ Organización Mundial de la Salud (2024) Menopausia. Disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/menopause>.

²¹ Villalobos, A. (2023) Menopausia y desafíos para la salud pública. Ponencia en el foro “La Menopausia: un desafío de política pública”

determinada por su contexto social, sus condiciones de vida, el acceso a servicios de salud oportunos y de calidad, así como por la información y el acompañamiento que reciben.

Desde esta perspectiva, la atención integral de la menopausia y el climaterio constituye un asunto de salud pública y, de manera fundamental, una cuestión de derechos humanos.

Garantizar el acceso a servicios de prevención, diagnóstico, orientación y tratamiento en esta etapa es indispensable para asegurar el ejercicio pleno del derecho a la salud, a la igualdad y a una vida digna para las mujeres del Estado de Durango.

La falta de políticas públicas específicas tiene consecuencias que trascienden el ámbito médico.

En el plano psicológico, la ausencia de acompañamiento profesional incrementa el riesgo de depresión, ansiedad y aislamiento.

En el ámbito laboral, muchas mujeres enfrentan estigmas, incompreensión y afectaciones en su desempeño, lo que limita su desarrollo profesional y su autonomía económica.

En el ámbito social y familiar, el desconocimiento y los prejuicios refuerzan la idea de que esta etapa debe vivirse en silencio, perpetuando desigualdades históricas de género.

Por ello, la presente iniciativa de reforma y adición a la Ley de Salud del Estado de Durango tiene como propósito incorporar de manera explícita la atención de la menopausia y el climaterio como una responsabilidad del Sistema Estatal de Salud, con un enfoque integral, preventivo y con perspectiva de género.

Estas modificaciones buscan sentar las bases normativas para la visibilización de estas etapas, la capacitación del personal de salud, la generación de información clara y accesible para la población, así como la implementación de servicios preventivos, diagnósticos y terapéuticos adecuados en todos los niveles de atención.

Asimismo, se pretende contribuir a la eliminación de estigmas y prejuicios culturales que históricamente han rodeado la menopausia, promoviendo una comprensión empática, informada y respetuosa.

En suma, esta iniciativa reconoce que acompañar a las mujeres durante la menopausia y el climaterio no solo mejora su salud física y emocional, sino que fortalece su autonomía, su participación social y su calidad de vida.

GACETA PARLAMENTARIA

Reformar la Ley de Salud en esta materia es un paso necesario para construir un sistema de salud más justo, incluyente y sensible a las realidades que atraviesan las mujeres a lo largo de todo su ciclo vital.

En virtud de lo anterior, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura, ponemos a consideración de este Honorable Congreso del Estado para su revisión, análisis y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa:

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 9. El Sistema Estatal de Salud tiene los siguientes objetivos: I a XX . . .	ARTÍCULO 9. El Sistema Estatal de Salud tiene los siguientes objetivos: I a XVIII . . . <i>XIX. Implementar de manera conjunta con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Durango, un programa especial dirigido a las mujeres y personas menstruantes privadas de su libertad, orientado a facilitar el acceso a productos de gestión menstrual y analgésicos para el tratamiento de cólicos menstruales, a través de campañas de recolección, basadas en donaciones solidarias. Para ello, la Secretaría impulsará la colaboración del sector privado, organizaciones de la sociedad civil y ciudadanía en general, quienes podrán contribuir de manera voluntaria con la entrega continua de estos insumos esenciales; y</i> <i>XX. Fomentar, en coordinación con las autoridades educativas, la implementación de acciones y programas de salud visual para la población escolar, que contemplen servicios oftalmológicos de carácter preventivo, priorizando a niñas y niños que cursen la educación básica; y</i> <i>XIII. Garantizar la atención integral a la salud de las mujeres en todas las etapas de la vida, mediante acciones de promoción, prevención, atención y rehabilitación.</i>
SIN CORRELATIVO	<i>ARTÍCULO 81 Bis .La atención integral de la salud de las mujeres debe comprender todas las etapas del ciclo vital, incluyendo la menopausia y el climaterio, con servicios</i>

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 84. En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, la Secretaría y el Organismo establecerán:

I a VIII . . .

preventivos, diagnósticos y terapéuticos orientados a reducir los riesgos en cada etapa, atender oportunamente sus manifestaciones y prevenir padecimientos y complicaciones.

ARTÍCULO 84. En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, la Secretaría y el Organismo establecerán:

I a VI . . .

***VII. Las demás que coadyuven a la protección de la salud materno-infantil; y
VIII. Participar en el diseño y ejecución de programas educativos para la prevención y detección temprana de la violencia familiar o sexual, dirigidos a la población en general; y
IX. Protocolos y lineamientos específicos para la atención de la salud de las mujeres durante la menopausia y el climaterio en todos los niveles de atención.***

La propuesta de reforma legal reconoce que la menopausia es un proceso fisiológico natural que requiere atención y acompañamiento adecuados para prevenir complicaciones y mejorar la calidad de vida de las mujeres, contribuyendo así a la igualdad sustantiva entre los géneros en materia de salud.

Por lo que, derivado de las anteriores consideraciones, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos poner a consideración la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones XIX y XX y se adiciona una fracción XXI al artículo 9; se adiciona el artículo 81 Bis; se reforman las fracciones VII y VIII y se adiciona una fracción IX al artículo 84, todos de la Ley de Salud del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Ley de Salud del Estado de Durango

ARTÍCULO 9. El Sistema Estatal de Salud tiene los siguientes objetivos:

I a XVIII . . .

XIX. Implementar de manera conjunta con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Durango, un programa especial dirigido a las mujeres y personas menstruantes privadas de su libertad, orientado a facilitar el acceso a productos de gestión menstrual y analgésicos para el tratamiento de cólicos menstruales, a través de campañas de recolección, basadas en donaciones solidarias. Para ello, la Secretaría impulsará la colaboración del sector privado, organizaciones de la sociedad civil y ciudadanía en general, quienes podrán contribuir de manera voluntaria con la entrega continua de estos insumos esenciales;

XX. Fomentar, en coordinación con las autoridades educativas, la implementación de acciones y programas de salud visual para la población escolar, que contemplen servicios oftalmológicos de carácter preventivo, priorizando a niñas y niños que cursen la educación básica; y

XIII. Garantizar la atención integral a la salud de las mujeres en todas las etapas de la vida, mediante acciones de promoción, prevención, atención y rehabilitación.

ARTÍCULO 81 Bis. La atención integral de la salud de las mujeres debe comprender todas las etapas del ciclo vital, incluyendo la menopausia y el climaterio, con servicios preventivos, diagnósticos y terapéuticos orientados a reducir los riesgos en cada etapa, atender oportunamente sus manifestaciones y prevenir padecimientos y complicaciones.

ARTÍCULO 84. En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, la Secretaría y el Organismo establecerán:

I a VI . . .

VII. Las demás que coadyuven a la protección de la salud materno-infantil;

GACETA PARLAMENTARIA

VIII. Participar en el diseño y ejecución de programas educativos para la prevención y detección temprana de la violencia familiar o sexual, dirigidos a la población en general; y

IX. Protocolos y lineamientos específicos para la atención de la salud de las mujeres durante la menopausia y el climaterio en todos los niveles de atención.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, a los 11 días del mes de marzo del dos mil veintiséis.

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO

DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ

DIP. IVÁN SOTO MENDÍA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO
MENDOZA

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, POR LA QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS, Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

Los suscritos, **DIPUTADAS Y DIPUTADOS CC. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MENDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLAN**, integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación”, de la LXX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene adiciones a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, con base en la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación constituye uno de los pilares fundamentales para el desarrollo integral de las personas y el progreso de las sociedades. En el caso de niñas, niños y adolescentes, el acceso a una educación de calidad no solo representa un derecho humano reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en diversos instrumentos internacionales, sino también una herramienta esencial para garantizar igualdad de oportunidades, movilidad social y bienestar a lo largo de la vida. En este contexto, resulta imprescindible fortalecer el marco jurídico del Estado de Durango a fin de impulsar políticas públicas que respondan a los desafíos de un mundo cada vez más globalizado y competitivo.

El siglo XXI se caracteriza por una dinámica de intercambio cultural, económico, científico y tecnológico sin precedentes. La globalización ha reducido las barreras geográficas y ha intensificado la comunicación entre países, regiones y comunidades. En este entorno, el dominio de una lengua extranjera, particularmente desde edades tempranas, se ha convertido en una competencia clave para el desarrollo académico, profesional y personal de las nuevas generaciones. La enseñanza de idiomas no debe entenderse como un privilegio reservado para ciertos sectores sociales, sino como una oportunidad que el Estado debe garantizar de manera equitativa y progresiva a toda la niñez.

Diversos estudios pedagógicos y neurocientíficos han demostrado que la infancia es la etapa idónea para el aprendizaje de lenguas adicionales. Durante los primeros años de vida, el cerebro posee una mayor plasticidad que facilita la adquisición de habilidades lingüísticas, mejora la pronunciación y fortalece procesos cognitivos como la memoria, la concentración y la resolución de problemas. Incorporar programas formales de enseñanza de una lengua extranjera en la educación básica no solo amplía el repertorio comunicativo de las niñas y los niños, sino que también potencia su desarrollo intelectual y emocional.

Además de los beneficios cognitivos, el aprendizaje de otros idiomas promueve valores fundamentales como el respeto, la tolerancia y la apertura hacia la diversidad cultural. Conocer una lengua distinta implica acercarse a otras formas de pensar, vivir y comprender el mundo. Este proceso favorece la empatía y contribuye a la construcción de sociedades más inclusivas y libres de discriminación. En un estado como Durango, caracterizado por su riqueza cultural y diversidad social, fortalecer la educación lingüística puede convertirse en un puente que conecte a la niñez con contextos nacionales e internacionales sin que ello signifique menoscabo alguno de su identidad local.

GACETA PARLAMENTARIA

Es importante destacar que impulsar la enseñanza de lenguas extranjeras no implica relegar o debilitar el valor de la lengua materna. Por el contrario, diversos especialistas coinciden en que el aprendizaje de un segundo idioma fortalece la comprensión y valoración del primero. Cuando niñas y niños comparan estructuras gramaticales, vocabulario y expresiones culturales, desarrollan una conciencia lingüística más profunda que les permite apreciar la riqueza de su propio idioma y reafirmar su identidad. Así, la política educativa puede y debe ser complementaria: promover el dominio de otras lenguas al tiempo que protege y fomenta el uso y respeto de las lenguas originarias y del español.

Desde el punto de vista social y económico, el dominio de una lengua extranjera amplía significativamente las oportunidades de desarrollo. En un mercado laboral cada vez más competitivo, el conocimiento de idiomas constituye una ventaja comparativa determinante. Profesiones vinculadas al comercio internacional, el turismo, la tecnología, la investigación científica, la medicina y la cooperación internacional demandan habilidades comunicativas que trascienden las fronteras nacionales. Garantizar que las niñas y los niños de Durango tengan acceso temprano a esta formación es sembrar las bases para un futuro con mayores posibilidades de inserción laboral y emprendimiento.

Asimismo, el fortalecimiento de competencias lingüísticas contribuye a reducir brechas de desigualdad. En la actualidad, el acceso a la enseñanza de idiomas suele concentrarse en instituciones privadas o en contextos urbanos con mayores recursos. Esta situación genera disparidades entre quienes pueden costear programas adicionales y quienes dependen exclusivamente de la educación pública. Incorporar de manera estructural y progresiva la enseñanza de una lengua extranjera en la educación básica pública constituye una medida de justicia social que busca equilibrar oportunidades y evitar que el origen socioeconómico determine el acceso a herramientas fundamentales para el desarrollo.

La presente iniciativa tiene como propósito reformar la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, con el fin de establecer la obligación de diseñar e implementar programas educativos que incluyan la enseñanza de al menos una lengua extranjera en la educación básica. Esta propuesta parte del reconocimiento de que el derecho a la educación debe entenderse de manera integral, incorporando contenidos y competencias que respondan a las exigencias contemporáneas y que preparen a la niñez para enfrentar con éxito los retos del futuro.

GACETA PARLAMENTARIA

La Coalición Parlamentaria que suscribe la presente iniciativa considera que fortalecer el marco jurídico local permitirá consolidar políticas públicas orientadas a la formación de generaciones más preparadas, competitivas y conscientes de la diversidad cultural que caracteriza al mundo actual. Mediante la implementación progresiva de programas de enseñanza de lenguas extranjeras en la educación básica, se contribuirá a ampliar horizontes académicos y profesionales para las niñas, niños y adolescentes de Durango, promoviendo a la vez el respeto intercultural, el enriquecimiento personal y la valoración de la propia lengua materna.

El impacto de esta medida se reflejará no solo en indicadores académicos, sino en la transformación de vidas concretas. Una niña que aprende una lengua extranjera desde temprana edad amplía sus posibilidades de acceder a becas, intercambios académicos y oportunidades de estudio en el extranjero. Un niño que desarrolla competencias comunicativas adicionales puede aspirar a empleos mejor remunerados o a emprender proyectos con alcance internacional. Más allá de lo económico, ambos adquieren herramientas para comprender otras culturas, participar en diálogos globales y construir una ciudadanía activa y responsable.

La reforma propuesta responde a la necesidad de actualizar y fortalecer el marco normativo del Estado de Durango en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, incorporando una visión educativa acorde con los desafíos del presente y del futuro. Garantizar el acceso a la enseñanza de una lengua extranjera en la educación básica es apostar por una niñez mejor preparada, con mayores oportunidades y con una formación integral que combine identidad, apertura cultural y desarrollo de competencias clave. Con esta iniciativa, se reafirma el compromiso de colocar en el centro de las decisiones públicas el interés superior de la niñez y de trabajar por un Durango más justo, incluyente y competitivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, los integrantes de la coalición parlamentaria “Cuarta Transformación” ponemos consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGESIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

GACETA PARLAMENTARIA

ÚNICO. – Se adiciona la fracción XXV al artículo 37 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango.

ARTÍCULO 37. ...

...

...

De la I a la XXIV...

XXV. Diseñar e implementar políticas y programas educativos que establezcan la obligatoriedad de la enseñanza, el aprendizaje y la práctica de idiomas extranjeros en la Educación Básica.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento y debida publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 10 de marzo 2025.

GACETA PARLAMENTARIA

DIP.SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA

DIP. ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ

DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

DIP. FLORA ISEAL LEAL MÉNDEZ

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DIP. DELIA LETICIA ENRIQUEZ ARRIAGA

DIP. CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES

DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, POR LA QUE SE EXPIDE NUEVA LEY DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y TORTURA DEL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

Los suscritos, **DIPUTADAS Y DIPUTADOS CC. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ , OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLAN GOMEZ**, integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación”, de la LXX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene **NUEVA LEY DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y TORTURA DEL ESTADO DE DURANGO**, con base en la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Con fecha 07 de noviembre de 2024, mediante decreto 599 se reformó el artículo 146 Ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, el cual se transcribe a la letra:

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 146 TER. - La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, tendrá las atribuciones que se le señalen en las leyes aplicables. La persona titular de esta Fiscalía será propuesta por la persona Titular del Poder Ejecutivo y ratificado por el Congreso del Estado, en los términos que dispone esta Constitución. La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, contará con autonomía técnica, operativa, financiera y de gestión para investigar y perseguir los hechos que sean materia de actos de corrupción y al delito de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes que la ley considera como delitos; la persona titular deberá comparecer y presentar ante el Congreso del Estado un informe anual sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo y los resultados alcanzados en materia de combate a la corrupción y al delito de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de igual forma lo hará cuando sea requerido para informar sobre asuntos a su cargo.²²

En el citado Decreto en su artículo segundo transitorio se estableció, que el Congreso del Estado de Durango en un plazo que no exceda a los treinta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, expedirá las reformas necesarias a la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango.

En ese sentido, este H. Congreso del Estado de Durango, al no haber atendido dicho artículo transitorio nos encontramos en omisión legislativa respecto de realizar las armonizaciones legislativas correspondientes en materia de tortura.

La Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, entre los objetivos de dicha legislación se encuentran la distribución de competencias y las bases de coordinación entre los tres órdenes de gobierno para la prevención, investigación, juzgamiento y sanción de aquellas conductas que pudiesen constituir hechos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, además de establecer los tipos penales en la materia fijando sanciones ante su comisión.

La base de la coordinación entre las entidades y la federación se sustenta principalmente en la creación de Fiscalías Especializadas en las entidades federativas, mismas que deberán estar dotadas de autonomía técnica y de gestión, que atendiera a los principios de independencia, imparcialidad, competencia, diligencia, prontitud y acuciosidad.

Dicha Ley en su artículo sexto transitorio, obliga a la Federación, entidades federativas e Instituciones de Procuración de Justicia a crear Fiscalías Especializadas con plena autonomía técnica y operativa para el conocimiento, investigación y persecución de delitos previstos que la misma Ley señala, las que deberán contar con Ministerios Públicos, policías, servicios periciales y técnicos especializados y estarán dotadas de los recursos humanos, financieros y materiales que se requieran para su efectiva operación.

Es por ello que, la ahora denominada Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción del Estado de Durango, es también la que conoce del delito de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ello en atención a que es una Fiscalía que cuenta con autonomía técnica

²² <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXIX/DECRETOS/DEC599.pdf>

GACETA PARLAMENTARIA

y operativa para el conocimiento, investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

En razón que: al ser un delito que es cometido por servidores públicos o con la anuencia de ellos, la actual Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción del Estado de Durango, al ser la instancia que tiene como finalidad investigar y perseguir con absoluta dependencia y sin ningún mando de jerarquía los delitos en materia actos y hechos de corrupción, se considera es la idónea para conocer de los delitos materia de esta iniciativa, ya que se encuentran dentro del campo de su actuación.

La tortura y todas las formas de crueldad y humillación son actos que en toda la historia de la humanidad han vulnerado y lacerado gravemente la dignidad de las personas y por tanto sus derechos humanos, sin embargo, no fue sino hasta 1948, después de la 2a Guerra Mundial en que se prohibieron mundialmente estos actos en la Declaración de los Derechos Humanos y según datos de Amnistía Internacional actualmente 156 países han firmado la Convención contra la Tortura, entre los que se encuentra México.²³

En la Asamblea General de las Naciones Unidas de fecha 16 de diciembre de 1966, fue aprobado el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, a través del cual se reconoce que los derechos humanos derivan de la dignidad humana misma que es inherente a la persona y se conviene expresamente en su artículo 7 que, nadie podrá ser sometido a tortura, pero además de ello amplía la protección con respecto de que ninguna persona podrá ser sometida “[...] ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos”.²⁴

No obstante, no se contaba con un concepto de tortura, por lo que para colmar esa laguna, la Asamblea General de la ONU aprobó el 09 de diciembre de 1975, la “Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes”, que en su primer artículo establece “[...] se entenderá por tortura todo acto por el cual un funcionario público, u otra persona a instigación suya, inflija intencionalmente a una persona penas o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o de intimidar a esa persona o a otras. No se considerarán tortura las penas o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de la privación legítima de la libertad, o sean inherentes o

²³ <https://www.amnesty.org/es/what-we-do/torture/#:~:text=La%20tortura%20es%20un%20instrumento,para%20que%20el%20dolor%20cese.>

²⁴ <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

incidentales a ésta, en la medida en que estén en consonancia con las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.”

Posteriormente fue necesario plasmar esta declaración en un instrumento que fuera vinculante para los Estados, y que estableciera obligaciones claras, así como medidas para la prevención y sanción de la tortura, por lo que el 10 de diciembre de 1984 fue aprobada la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. La finalidad de crear un instrumento de este tipo fue hacer más eficaz la lucha internacional en contra de la tortura.

Por su parte, los Estados Americanos convinieron el establecimiento de un instrumento que fuera la base y fundamento del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, por lo que el 22 de noviembre de 1969 se firmó la Convención Americana sobre Derechos Humanos, misma que inició su vigencia el 18 de julio de 1978.

Con la firma de este documento se pretendía reafirmar y consolidar en el Continente Americano un régimen de libertad y justicia, sustentado siempre en el respeto de los derechos esenciales de las personas, creando condiciones idóneas para el desarrollo de las personas⁴, además de ello hace mención expresa de la prohibición de la tortura, incluyendo en ella la protección de la dignidad de las personas privadas de su libertad.

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

“ARTÍCULO 5. Derecho a la Integridad Personal:

1. [...]

2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. [...]

SÉPTIMA. - Además de ello y siguiendo la tendencia marcada a nivel internacional, la Organización de Estados Americanos (OEA) aprobó la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, pero además extiende la conceptualización de un tipo de abuso que no se encuentra abarcado por la Convención Universal, y que consiste en que se entenderá como tortura cuando se apliquen “[...] sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica²⁵”.

Las Organizaciones Regionales. - También ciertos organismos regionales han contribuido a la preparación de normas para la prevención de la tortura. Entre esos organismos figuran la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como se viene comentando, así como el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos. - El 4 de noviembre de 1950, el Consejo de Europa adoptó el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades

²⁵ <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-51.html>

GACETA PARLAMENTARIA

Fundamentales, que entró en vigor el 3 de septiembre de 1953.⁶ Según el artículo 3 del Convenio Europeo "nadie podrá ser sometido a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes". El Convenio Europeo estableció mecanismos de control constituidos por el Tribunal Europeo y la Comisión Europea de Derechos Humanos. Desde la reforma que se introdujo el 1o de noviembre de 1998, un nuevo Tribunal permanente ha venido a reemplazar al antiguo Tribunal y a la Comisión. En la actualidad el reconocimiento del derecho de los particulares a presentar demandas es obligatorio y todas las víctimas tienen acceso directo al Tribunal. Este ha tenido ocasión de examinar la necesidad de investigar las denuncias de tortura para garantizar los derechos amparados por el artículo 3.

El Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes. - En 1987, el Consejo de Europa adoptó el Convenio Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes, que entró en vigor el 1o de febrero de 1989. Al 1o de marzo de 1999, los 40 Estados miembros del Consejo de Europa habían ratificado el Convenio. Este Convenio complementa con un mecanismo preventivo el mecanismo judicial del Convenio Europeo de Derechos Humanos. El Convenio no trata de establecer normas sustantivas. El Convenio estableció el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes, constituido por un miembro de cada Estado miembro. Los miembros elegidos para el Comité deben ser personas de gran prestigio moral, imparciales, independientes y estar en condiciones de realizar misiones en el terreno.

La Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y el Tribunal Africano de Derechos Humanos y de los Pueblos. - En comparación con los sistemas europeo e interamericano, África no tiene una convención sobre la tortura y su prevención. La cuestión de la tortura se examina en el mismo nivel que otras violaciones de los derechos humanos. De la cuestión de la tortura se ocupa, en primer lugar, la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, que fue adoptada por la Organización de la Unidad Africana el 27 de junio de 1981 y que entró en vigor el 21 de octubre de 1986. El artículo 5 de la Carta Africana dispone que: "Toda persona tiene derecho a que se respete la dignidad inherente a su condición de ser humano y al reconocimiento de su situación jurídica. Se prohíben todas las formas de explotación y degradación del hombre, especialmente la esclavitud, la trata de esclavos, la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes".

Dentro de los documentos internacionales sobre la tortura tenemos que, México firmó el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes el 23 de septiembre de 2003, y ratificó el instrumento el 11 de abril de 2005, entrando en vigor el 22 de junio de 2006, denominado Protocolo de Estambul y tiene por objetivo proporcionar directrices comprensivas y prácticas para la valoración de personas que aleguen haber sufrido tortura y malos tratos.

La marcada tendencia proteccionista de los derechos humanos a nivel internacional trajo como consecuencia un patente cambio de paradigma constitucional en México, la reforma constitucional de 10 de junio de 2011 desencadenó en el Sistema Jurídico Mexicano un proceso de transformación para la visibilización y protección de los derechos humanos.

Producto de estos avances en materia de derechos humanos es que el 10 de julio de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el cual se reformaba el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en virtud de ello se

GACETA PARLAMENTARIA

otorgó al Congreso de la Unión la facultad para expedir leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en materias como tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, como se viene comentando en el cuerpo del presente.

Tal decreto a su vez contenía la obligación para el Legislativo Federal para que en un plazo que no debía exceder de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de la reforma constitucional, expidiera las legislaciones en las materias que se adicionaban al inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 Constitucional, entre ellas la de Tortura.

De implementarse la presente iniciativa que hoy ponemos a consideración, las y los diputados de la de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación”, estaremos dando cumplimiento al artículo segundo transitorio del decreto número 599, expedido por la Sexagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, incorporando una nueva Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada con disposiciones relativas a la naturaleza, finalidades, competencia, estructura orgánica y funcionamiento.

Por las razones expuestas, las y los diputados integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación”, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGESIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO: SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y TORTURA DEL ESTADO DE DURANGO, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

LEY DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y TORTURA DEL ESTADO DE DURANGO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I.

DEL OBJETO, NATURALEZA Y FINALIDADES

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público, interés social y tiene por objeto establecer la integración y funcionamiento de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y Tortura del Estado de Durango, para el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los

GACETA PARLAMENTARIA

asuntos que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Convenciones internacionales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, la Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Durango y las demás disposiciones legales aplicables.

Las funciones de procuración de justicia especializada se regirán por los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, responsabilidad, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.

Las y los servidores públicos de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y Tortura estarán obligados a guardar la secrecía, reserva y confidencialidad de la información a que tengan acceso y no podrán litigar en asuntos penales, civiles o administrativos que sean competencia de la Institución, sino hasta un año después de haberse separado del cargo.

ARTICULO 2. La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y Tortura del Estado de Durango es un órgano constitucional autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía técnica, operativa, financiera y de gestión para investigar y perseguir los hechos que sean materia de actos de corrupción y al delito de tortura: para lo cual tendrá capacidad para decidir la administración, ejercicio y aplicación de los recursos que constituyan su patrimonio, para determinar su organización interna y sobre su funcionamiento, actos y resoluciones.

Al frente de la Fiscalía Especializada estará la o el Fiscal Especializado, quien será competente para prevenir y combatir los actos y hechos de corrupción, así como la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes tipificados como delitos en la legislación penal del Estado de Durango y en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Agentes del Ministerio Público: Las personas Agentes del Ministerio Público Especializados en Combate a la Corrupción y Tortura;

II. Analistas de Información: Las personas agentes de Policía Investigadora con formación en análisis de la información, adscritas a la Dirección de Análisis e Investigación de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;

GACETA PARLAMENTARIA

- III. Código Nacional: El Código Nacional de Procedimientos Penales;
- IV. Código Penal: El Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango;
- V. Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VI. Constitución Política del Estado: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango;
- VII. Estatuto Orgánico: El Estatuto Orgánico de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango;
- VIII. Facilitadores: Las personas Facilitadores de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal;
- IX. Fiscalía Especializada o Institución: La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y Tortura del Estado de Durango;
- X. Ley: La Ley de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y Tortura del Estado de Durango;
- XI. Ley General: La Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;
- XII. Peritos: Las personas Peritos Especializados en materia de Combate a la Corrupción y el delito de Tortura;
- XIII. Policía Investigadora: Las personas agentes de la Policía Investigadora de Delitos de Corrupción y Tortura;
- XIV. Reglamento del Servicio Profesional y de Carrera: El Reglamento del Servicio Profesional y de Carrera de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y Tortura del Estado de Durango; y
- XV. Tortura: Los delitos contemplados en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

ARTÍCULO 4. La Fiscalía Especializada tiene como finalidades:

- I. Investigar y perseguir, con absoluta independencia y sin ningún mando jerárquico, los delitos en materia de actos y hechos de corrupción y al delito de Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- II. Organizar, controlar y supervisar a los Agentes del Ministerio Público y a la Policía Investigadora;
- III. Establecer y ejecutar la política criminal y los programas de prevención y combate de los delitos por hechos de corrupción y tortura:

- IV. Aplicar mecanismos alternativos de solución de controversias en los términos de las disposiciones legales, reglamentarias y los acuerdos que para tal efecto expida el Fiscal Especializado, velando por la reparación del daño a las víctimas de delitos;
- V. Promover la coordinación y colaboración con las dependencias federales, estatales y municipales, y los sectores social y privado en la prevención y combate a la corrupción y el delito de tortura;
- VI. Garantizar el acceso de la población a la procuración de justicia especializada, con criterios de inclusión, trato digno, atención inmediata y satisfacción del usuario; y
- VII. Respetar, promover, proteger y hacer efectivo el derecho humano a vivir en un ambiente libre de corrupción.

CAPÍTULO II

DE LA PLANEACIÓN INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 5. La Fiscalía Especializada desarrollará sus actividades en forma programada, de conformidad con las políticas internas, objetivos y prioridades establecidas en el Plan de Desarrollo Institucional y los programas de prevención y combate a la corrupción.

El Plan de Desarrollo Institucional contendrá las estrategias y líneas de acción para prevenir, investigar y perseguir los delitos por hechos de corrupción y tortura, así como los mecanismos para su instrumentación, seguimiento y evaluación.

En lo conducente, dicho instrumento de planeación guardará congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y el Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo, y estará alineado con la Política Estatal Anticorrupción. Deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y tendrá una vigencia que no excederá del periodo para el que fue designado el Fiscal Especializado, aunque sus proyecciones podrán ir más allá de ese término.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA INTEGRACIÓN DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y TORTURA

CAPÍTULO I

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTÍCULO 6. La Fiscalía Especializada se integra por:

- I. La o el Fiscal Especializado;
- II. Vice-Fiscalía de Investigación y Procedimientos Penales;
- III. Vice-Fiscalía Jurídica;

IV. Coordinación de Agentes del Ministerio Público Especializados en Combate a la Corrupción:

V. Dirección de la Policía Investigadora de Delitos de Corrupción y Tortura;

VI. Dirección de Servicios Periciales;

VII. Unidad Especializada en la Investigación del Delito de Tortura;

VIII. Coordinación de Planeación, Evaluación y Desarrollo Institucional;

IX. Dirección General de Finanzas y de Administración;

X. Órgano Interno de Control, y

XL. Las demás áreas y personal que establece esta Ley y señale el Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 7. Cada unidad administrativa y órganos desconcentrados de la Fiscalía Especializada contarán con un titular, quien ejercerá autoridad jerárquica sobre el personal que la conforme y será responsable del cumplimiento de las atribuciones que le confiera esta Ley, el Estatuto Orgánico y demás disposiciones aplicables.

La persona titular de cada área, con la aprobación del Fiscal Especializado, se auxiliará en el ejercicio de sus funciones por el personal de confianza, técnico y administrativo que se determine conforme a la presente Ley. Las atribuciones de dicho persona auxiliar se establecerán en el Estatuto Orgánico.

CAPÍTULO II

DE LA PERSONA TITULA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y TORTURA

ARTÍCULO 8. La o el Fiscal Especializado tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Planear, programar, organizar, controlar, dirigir y evaluar las actividades y el funcionamiento de la Fiscalía Especializada para prevenir, investigar y perseguir los hechos que sean materia de actos de corrupción y del delito de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes que la ley considera como delitos;

II. Establecer los lineamientos generales para los Agentes del Ministerio Público, así como las estrategias y protocolos que deben orientar la investigación de hechos y actos de corrupción y al delito de tortura, los criterios para el ejercicio de la acción penal, el sobreseimiento, la aplicación de los criterios de oportunidad, el quantum de la pena tratándose del procedimiento abreviado y la cancelación de las órdenes de comparecencia y aprehensión. En el caso de los desistimientos del ejercicio de la acción penal, se procederá en términos del Código Nacional;

GACETA PARLAMENTARIA

III. Representar legalmente a la Fiscalía Especializada, ejercer la autoridad jerárquica sobre el personal de las unidades administrativas que la integran y garantizar la independencia y autonomía de las funciones del Ministerio Público, las cuales no podrán ser indebidamente influidas ni restringidas por ninguna otra autoridad;

IV. Establecer la política criminal en materia de delitos por hechos de corrupción y tortura; así como diseñar e implementar programas de prevención del delito, fomento de la cultura de la legalidad y la ética e integridad en el servicio público y las empresas privadas, de conformidad con la Política Estatal Anticorrupción;

V. Delegar atribuciones de representación y enlace, en lo tocante a los delitos en materia de corrupción y tortura, con el Poder Judicial del Estado y la Secretaría de Seguridad Pública, con el Sistema Nacional de Seguridad Pública y Plataforma México, así como la Unidad de Enlace Informático y la Unidad de Coordinación Operativa del Sistema Estatal de Seguridad Pública para los efectos a que haya lugar, y con los responsables de las diferentes plataformas de los Sistemas Nacional y Local Anticorrupción;

VI. Formar parte del Consejo Estatal de Seguridad Pública, con las atribuciones y obligaciones que le señale la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango;

VII. Participar con voz y voto en el Consejo Coordinador del Sistema Local Anticorrupción, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado y la Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Durango;

VIII. Expedir, reformar o modificar el Estatuto Orgánico, así como instructivos, manuales de organización y de procedimientos, circulares, acuerdos y demás disposiciones técnicas y administrativas necesarias para el debido funcionamiento de la Fiscalía Especializada;

IX. Supervisar el debido cumplimiento de las disposiciones establecidas en los lineamientos para la investigación de los delitos, protocolos de actuación y demás instrumentos de normatividad interna;

GACETA PARLAMENTARIA

X. Suscribir acuerdos y convenios de colaboración con los gobiernos federal, estatales y municipales, con organismos constitucionales autónomos y con organizaciones de los sectores privado, académico y social;

XI. Formar parte de asociaciones y participar en foros, consejos o comités de organismos estatales, nacionales e internacionales, cuyo objeto social o actividades estén relacionadas con sus funciones, o bien su participación sea útil para el cumplimiento de las mismas;

XII. Presentar el Proyecto de Presupuesto Anual de Egresos de la Fiscalía Especializada al Congreso del Estado, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación;

XIII. Aprobar el Plan de Desarrollo Institucional de la Fiscalía Especializada y los programas de prevención y combate a la corrupción y al delito de tortura;

XIV. Comparecer y presentar ante el Congreso del Estado el Informe Anual de Actividades y los resultados alcanzados en materia de combate a la corrupción y al delito de tortura: de igual forma lo hará cuando sea requerido para informar sobre asuntos a su cargo;

XV. Rendir ante el Congreso del Estado la Cuenta Pública de la Fiscalía Especializada:

XVI. Designar y remover libremente las personas titulares de las Vice-Fiscalías, así como nombrar de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y el Estatuto Orgánico al resto del personal Directivo, las y los Agentes del Ministerio Público, Policía Investigadora, Peritos, Analistas de Información, Facilitadores y personas servidoras públicas de apoyo técnico y administrativo de la Fiscalía Especializada;

XVII. Nombrar, de conformidad con la Ley General y lo dispuesto en esta Ley y el Estatuto Orgánico, al personal de la Unidad Especializada en la Investigación del Delito de Tortura;

XVIII. Difundir a la opinión pública los resultados del combate a la corrupción y el delito de tortura, sin perjuicio de las investigaciones;

XIX. Otorgar estímulos y reconocimientos e imponer sanciones al personal de la Institución, en términos de las leyes aplicables;

XX. Presentar al Congreso del Estado iniciativas de reformas constitucionales y legales en las materias de su competencia;

GACETA PARLAMENTARIA

XXI. Diseñar, integrar e implementar sistemas y mecanismos de análisis de la información fiscal, financiera y contable relacionada con la investigación de los hechos que la ley considera como delitos de corrupción;

XXII. Autorizar la aplicación de técnicas especiales de investigación, en los términos establecidos en el Código Nacional y la normatividad interna correspondiente;

XXIII. Vigilar que el aseguramiento de bienes y la congelación e inmovilización de cuentas bancarias propiedad del investigado y/o imputado por hechos de corrupción se realice de conformidad con la legislación aplicable;

XXIV. Supervisar el ejercicio la acción de extinción de dominio respecto de bienes vinculados con hechos que la ley considera como delitos de corrupción;

XXV. Gestionar, supervisar su uso y mantener vigente la Licencia Oficial Colectiva de Armas de Fuego de la Fiscalía Especializada y, así mismo, vigilar el cumplimiento de las regulaciones de la legislación en la materia y las disposiciones que emita la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos de la Secretaría de la Defensa Nacional;

XXVI. Emitir instrucciones al personal a su cargo y delegar las atribuciones que le son propias al subordinado que corresponda, sin perder por ello la facultad de su ejercicio directo;

XXVII. Promover y dirigir la política de recuperación de activos y reparación integral del daño ocasionado por actos de corrupción, coordinándose con las autoridades competentes para garantizar la reintegración de los recursos al erario y su destino social; y

XXVIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

Para el ejercicio de sus funciones el Fiscal Especializado contará con una Secretaría Técnica, cuya persona titular deberá reunir los requisitos del artículo 25 de esta Ley: una Dirección de Análisis e Investigación; una Dirección de Comunicación Social; una Unidad de Transparencia y Acceso a la Información; una Coordinación de Archivos y Gestión Documental y el personal técnico y administrativo necesario que señale el Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 9. La o el Fiscal Especializado, así como las personas servidoras públicas en quienes delegue la facultad y las que autorice el Estatuto Orgánico, resolverán, en definitiva:

I. La solicitud de cancelación o reclasificación de órdenes de aprehensión, de conformidad con la legislación penal aplicable;

II. La formulación de conclusiones no acusatorias, y

GACETA PARLAMENTARIA

III. Las consultas que las y los Agentes del Ministerio Público formulen o las prevenciones que la autoridad judicial acuerde en los términos que la ley prevenga, respecto de la omisión de formular conclusiones en el término legal, de conclusiones presentadas en un proceso penal o de actos cuya consecuencia sea el sobreseimiento del proceso o la libertad absoluta del inculcado antes de que se pronuncie sentencia.

ARTÍCULO 10. La persona titular de la Fiscalía Especializada será propuesta por el Gobernador o Gobernadora del Estado y ratificado por el Congreso del Estado, con la aprobación de las dos terceras partes de las y los diputados presentes, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado.

En caso de que la propuesta sea rechazada o no alcance la aprobación del Congreso del Estado señalada en el párrafo anterior, el Gobernador o Gobernadora del Estado hará una nueva propuesta para que sea ratificada por las dos terceras partes de las y los diputados presentes.

ARTÍCULO 11. Los requisitos para ser titular de la Fiscalía Especializada son los siguientes:

- I. Las personas con nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener una edad mínima de treinta y cinco años cumplidos al día de su designación;
- III. Poseer título y cédula profesional de Licenciada o Licenciado en Derecho, registrados legalmente;
- IV. Tener diez años de experiencia profesional en materia penal contados a partir de la expedición del título profesional al día de la designación;
- V. No haber sido condenado o condenada por sentencia que haya causado ejecutoria, como responsable de un delito doloso, o por delito culposo considerado como grave por la ley ni estar sujeto a proceso penal;
- VI. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado como persona servidora pública por resolución firme, en los términos de las normas aplicables, y
- VII. No ser titular de una Secretaría ni Subsecretaría de Estado y/o de despacho en la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, Fiscal General del Estado, Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa, Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral o Magistrada o Magistrado del Tribunal de Menores Infractores, a menos que se haya separado de su cargo un año antes del día de su designación.

GACETA PARLAMENTARIA

La persona titular de la Fiscalía Especializada durará en su cargo 6 años y podrá ser ratificado para el ejercicio de otro periodo.

CAPÍTULO III

DE LAS Y LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

ARTÍCULO 12. Al Ministerio Público le corresponde investigar los delitos del orden común cometidos en el territorio del Estado, ejercer la representación y defensa de los intereses de la sociedad, así como la acción penal y de extinción de dominio ante los tribunales.

El ejercicio de las funciones del Ministerio Público estará a cargo de la persona titular de la Fiscalía Especializada, quien se auxiliará de una Policía encargada de la investigación de los delitos de su competencia, la que estará bajo su mando inmediato y directo.

ARTÍCULO 13. A las y los Agentes del Ministerio Público en ejercicio de sus funciones les corresponde la conducción de la investigación de hechos de corrupción y el delito de tortura; coordinar bajo su mando a la Policía Investigadora y a los Peritos, así como a sus demás auxiliares durante la misma; ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión; ejercer la representación y defensa de los intereses de la sociedad; velar por la exacta observancia de las leyes de interés general: la protección de las víctimas y resolver sobre el ejercicio de la acción penal.

En el ejercicio de sus funciones, podrán además promover procedimientos de extinción de dominio, decomiso de bienes y cualquier otro mecanismo de recuperación de activos ilícitos, garantizando la reparación integral del daño.

ARTÍCULO 14. La investigación a cargo de las y los Agentes del Ministerio Público tiene por objeto reunir indicios para el esclarecimiento de los hechos de corrupción y tortura, y en su caso los datos de prueba para sustentar el ejercicio de la acción penal o de extinción de dominio, la acusación contra la persona imputada, procurar que la persona culpable sea sancionada y que los daños causados por el delito se reparen.

CAPÍTULO IV

DE LA COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 15. Toda persona, particular o servidora pública, está obligada a proporcionar oportunamente la información que requiera la o el Ministerio Público o la Policía Investigadora en el ejercicio de sus funciones de investigación de un hecho delictivo concreto.

Para la investigación de los actos y hechos delictuosos en materia de corrupción y de delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, serán auxiliares de la Fiscalía Especializada y sus Agentes del Ministerio Público las corporaciones de seguridad pública del Estado, las de los municipios, las corporaciones de seguridad privada y las autoridades federales, locales y municipales que sean expresamente requeridas para tal efecto.

Estas autoridades estarán obligadas a proporcionar el auxilio y la colaboración que requieran en la investigación y persecución de los delitos y a proporcionar acceso a los libros, documentos y registros, así como a rendir los informes que se le soliciten por escrito en un término no mayor de setenta y dos horas.

ARTÍCULO 16. Tratándose de requerimientos de colaboración para la investigación y sanción de hechos delictivos, no serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro a inversión de recursos monetarios.

Durante la investigación y el procedimiento penal o juicio de extinción de dominio, los Agentes del Ministerio Público y sus auxiliares conservarán el secreto, la reserva y confidencialidad de la información que les sea proporcionada de conformidad con el párrafo anterior, en los términos que prevea la legislación aplicable.

ARTÍCULO 17. El Gobierno del Estado, por conducto de las Dependencias de seguridad pública y procuración de justicia, apoyará mediante convenios de colaboración y coordinación institucional a la Fiscalía Especializada, cuando ésta lo solicite y requiera para el debido ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO V

DE LA PROTECCIÓN A PERSONAS DENUNCIANTES, TESTIGOS, ALERTADORES, PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS EXPUESTAS Y VÍCTIMAS DEL DELITO

ARTÍCULO 18. Sin contravención a las disposiciones en materia de medidas de atención a víctimas, ofendidos y testigos contenidas en el Código Nacional; la legislación de atención a víctimas y de personas que intervienen en el procedimiento penal; lo establecido en los artículos 13, 27 fracción VI y 30 fracción XI de la presente Ley y los Lineamientos para la Protección a los Denunciantes de Actos de Corrupción, la Fiscalía Especializada deberá:

- I. Emitir lineamientos para la prestación efectiva de las medidas de protección a las personas denunciantes, testigos, alertadores, personas servidoras públicas expuestas y víctimas de hechos relacionados con delitos tipificados como actos de corrupción;**
- II. Realizar una mejora continua a los instrumentos y mecanismos que favorezcan la protección a víctimas, ofendidos, testigos, alertadores, servidores públicos expuestos y denunciantes de actos relacionados con delitos de corrupción, incluyendo la incorporación de herramientas electrónicas, y**
- III. Implementar campañas de difusión masiva acerca de los mecanismos de protección en favor de quienes denuncien hechos relacionados con delitos tipificados como actos de corrupción, a fin de fomentar una cultura de la legalidad, que contribuya a la denuncia segura y libre de represalias, y la confianza en el sistema de combate a la corrupción.**

CAPÍTULO VI

DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS VICE-FISCALÍAS

ARTÍCULO 19. La o el Vice-Fiscal de Investigación y Procedimientos Penales tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Mantener un estricto control y seguimiento de las investigaciones que se practiquen, y realizar funciones de vigilancia y supervisión del procedimiento penal en lo que atañe a los Agentes del Ministerio Público;**
- II. Dar seguimiento de los asuntos que se encuentren en investigación por hechos que presumiblemente constituyan delito por parte de los Agentes del Ministerio Público;**
- III. Dictaminar los asuntos que sean sometidos a su consideración;**
- IV. Supervisar la debida integración de las carpetas de investigación y las diligencias ordenadas por los Agentes del Ministerio Público;**
- V. Preparar los informes, pedimentos y recursos de la Fiscalía Especializada ante los tribunales que corresponda;**
- VI. Autorizar el no ejercicio de la acción penal, cuando la determinación provenga de alguna carpeta de investigación que se encuentre en archivo temporal y haya prescrito el plazo para ejercer la acción penal;**

GACETA PARLAMENTARIA

- VII. Dirigir y supervisar el desempeño del personal adscrito a la Vice-Fiscalía a su cargo, y
- VIII. Las demás que le confiera el Fiscal Especializado y las demás disposiciones aplicables;

Para el ejercicio de sus funciones la o el Vice-Fiscal de Investigación y Procedimientos Penales contará con una persona Coordinadora de Agentes del Ministerio Público Especializados en Combate a la Corrupción, Una Unidad Especializada en Investigación del Delito de Tortura, Agentes del Ministerio Público, Oficiales Ministeriales y el personal técnico y administrativo necesario que señale el Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 20. La o el Vice-Fiscal Jurídico tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Desempeñar las funciones de asesoría jurídica y representación legal de la Fiscalía que le señale la ley o le sean delegadas por el Fiscal Especializado;
- II. Elaborar los informes, desahogar requerimientos, interponer los recursos, así como intervenir con las facultades de persona delegada en las audiencias, rendir pruebas, formular alegatos y promover incidentes previstos en la Ley de Amparo y realizar las demás actuaciones que resulten procedentes, cuando no sean de la competencia expresa de otra unidad administrativa de la Fiscalía Especializada;
- III. Informar al Agente del Ministerio Público de las respuestas que reciba de las diversas instituciones que componen el sistema de justicia penal acusatorio, relacionadas con asuntos que son competencia de la Fiscalía Especializada;
- IV. En materia de ejecución de sentencias por delitos de corrupción y tortura, dar seguimiento a la carpeta judicial hasta su total cumplimiento;
- V. Recibir, de ser el caso, las notificaciones de los Jueces de Ejecución respecto al cumplimiento o no de las condiciones fijadas a las personas sentenciadas que disfrutaban del beneficio de la condena condicional y respecto a los que están compurgando la pena de prisión;
- VI. Informar respecto si las o los sentenciados cubren el pago de la reparación del daño y si abonan a la misma, así como si se cumple la pena de prisión;

VII. Dar seguimiento a las medidas cautelares dictadas por las o los Jueces de Control coordinadamente con el personal de la subdirección de medidas judiciales de la Secretaría de Seguridad Pública;

VIII. Promover y dar seguimiento a la acción de extinción de dominio respecto de bienes vinculados con hechos que la ley considera como delitos de corrupción, así como las atribuciones que le correspondan en el procedimiento respectivo, de conformidad con la ley de la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables;

IX. Autorizar el no ejercicio de la acción penal derivado de la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, observando la normatividad aplicable;

X. Dirigir y supervisar el desempeño del personal adscrito a la Vice-Fiscalía a su cargo, y

XI. Las que le confiera la persona titular de la Fiscalía Especializada y las demás disposiciones aplicables.

Para el ejercicio de sus funciones la o el Vice-Fiscal Jurídico contará con una Dirección Jurídica, una Dirección de Procesos Penales y Ejecución de Penas, una Dirección de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, una Unidad de Extinción de Dominio y el personal técnico y administrativo necesario que señale el Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 21. Las personas titulares de las Vice-Fiscalías serán nombrados y removidos libremente por el titular de la Fiscalía Especializada y deberán cumplir los mismos requisitos exigidos por la presente Ley para ser titular de la Fiscalía Especializada.

CAPÍTULO VII .

DE LA COORDINACIÓN DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADOS EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN

ARTÍCULO 22. La o el Coordinador de Agentes del Ministerio Público Especializados en Combate a la Corrupción será nombrado y removido libremente por la o el Fiscal Especializado, y tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Planear, organizar, integrar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades del personal de las Agencias del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada;

II. Conocer y administrar las denuncias o querellas por hechos de corrupción y tortura;

- III. Asignar o reasignar a los Agentes del Ministerio Público las denuncias o querellas recibidas, para efectos conducir la investigación criminal;
- IV. Supervisar la integración de la carpeta de investigación y las diligencias ordenadas por el Agente del Ministerio Público a cargo;
- V. Dar seguimiento y controlar el estado procesal de las carpetas de investigación de su competencia hasta su conclusión;
- VI. Generar la información estadística correspondiente y en materia de transparencia, de conformidad con la legislación aplicable, y
- VII. Las demás que le encomiende la persona titular de la Fiscalía Especializada, la o el Vice-Fiscal de Investigación y Procedimientos Penales y señale esta Ley y el Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 23. Los Agentes del Ministerio Público tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Dirigir las investigaciones penales en materia de combate a la corrupción y el delito de tortura que les fueren asignadas;
- II. Promover las acciones penales, civiles y administrativas en materia de combate a la corrupción, el delito de tortura y extinción de dominio, e interponer los recursos correspondientes a lo establecido en las leyes aplicables;
- III. Orientar y canalizar a las y los ciudadanos respecto a la naturaleza de los hechos de la denuncia o querella, conflicto o controversia;
- IV. Abstenerse de iniciar investigación respecto de hechos que notoriamente no sean constitutivos de delito y determinar el no ejercicio de la acción penal, la incompetencia o archivo temporal de la carpeta de investigación, de conformidad con el Código Nacional y la normatividad interna;
- V. Citar u ordenar la presentación de cualquier persona, siempre que ello sea procedente para el ejercicio de sus funciones;
- VI. Solicitar la aplicación de los criterios de oportunidad, el sobreseimiento del proceso, la suspensión del proceso a prueba y la apertura del procedimiento abreviado, en los supuestos previstos por la ley;
- VII. Vigilar la correcta aplicación de la ley en los casos de delitos cometidos por miembros de pueblos o comunidades indígenas en relación a actos o hechos de corrupción;
- VIII. Ordenar fundada y motivadamente la aplicación de las medidas de protección idóneas en favor de las víctimas, denunciantes y testigos, cuando estime que el imputado representa un riesgo inminente para su seguridad y la sociedad;

- IX. Solicitar de manera justificada la aplicación de técnicas especiales de investigación, cuando casos específicos así lo requieran para la obtención de información y datos de prueba de hechos de corrupción y el delito de tortura;
- X. Observar, en el ámbito de su competencia, la debida aplicación de los protocolos, lineamientos, circulares y directrices emitidas por la persona titular de la Fiscalía Especializada y demás instrumentos de normatividad interna;
- XI. Garantizar el respeto y protección de los derechos humanos en el ejercicio de las funciones de procuración de justicia, con un enfoque incluyente y perspectiva de género, y
- XII. Las demás que les otorguen las leyes correspondientes.

ARTÍCULO 24. En ejercicio de sus funciones, los agentes del Ministerio Público podrán actuar válidamente en cualquier lugar del territorio estatal, siempre y cuando exista una denuncia o querrela, mostrando su identificación para que puedan intervenir en los asuntos a su cargo.

ARTÍCULO 25. Para ingresar y permanecer como Agente del Ministerio Público especializado en materia de combate a la corrupción, se requiere:

A) Para ingresar:

- I. Las personas con nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener una edad mínima de veinticinco años cumplidos al momento de su ingreso;
- III. Contar con título y cédula de profesional de Licenciada o Licenciado en Derecho, registrados legalmente;
- IV. Tener tres años de experiencia profesional, contados a partir de la expedición del título profesional al día de la designación;
- V. Acreditar conocimientos en materia de combate a la corrupción;
- VI. Aprobar los cursos y evaluaciones que señale el Estatuto Orgánico;
- VII. Aprobar el proceso de evaluación inicial de control de confianza;
- VIII. Cumplir los requisitos y procedimientos de ingreso a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, esta Ley y las demás disposiciones aplicables;
- X. Ser de reconocida, probidad y honradez, y no haber sido condenado por sentencia que haya causado ejecutoria, como responsable de un delito doloso o culposo considerado por la ley, ni estar sujeto a proceso penal;
- X. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables;

XI. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes u otras que puedan causar alteraciones mentales o dependencia, sin prescripción médica, ni padecer alcoholismo;

XII. Presentar ante el Órgano Interno de Control de la Fiscalía Especializada su declaración patrimonial de bienes, su declaración de conflicto de intereses y la acreditación de que ha realizado su declaración fiscal, y

XIII. Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones aplicables.

B) Para permanecer:

I. Seguir los programas de actualización y profesionalización que establezcan las disposiciones aplicables;

II. Aprobar los procesos de evaluación del desempeño y de control de confianza, permanentes, periódicos y obligatorios que establezcan el Estatuto Orgánico y demás disposiciones aplicables;

III. No ausentarse al servicio sin causa justificada por un periodo de tres días consecutivos;

IV. Participar en los procesos de ascenso que se convoquen conforme a las disposiciones aplicables;

V. Cumplir los requisitos de ingreso durante el servicio, y

VI. Los demás requisitos que establezcan las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VIII

DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TORTURA

ARTÍCULO 26. La Unidad Especializada en Investigación del Delito de Tortura estará a cargo de la o el Vice-Fiscal de Investigación y Procedimientos Penales.

Para el ejercicio de sus funciones, dicha Unidad contará con Agentes del Ministerio Público, Peritos y demás personal especializado que se requiera para el conocimiento, investigación y persecución de delitos previstos en la Ley General y estará dotada de los recursos financieros, tecnológicos y materiales que resulten necesarios para su óptima operación y funcionamiento, en términos de la normatividad aplicable y la disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 27. La Unidad Especializada en Investigación del Delito de Tortura tendrá, en el ámbito de su competencia, las facultades siguientes:

I. Iniciar, dirigir, coordinar y supervisar las investigaciones relacionadas con los hechos que sean materia del delito de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes que la ley considera como delitos y ejercer la acción penal ante los tribunales, de conformidad

con lo previsto en el párrafo décimo tercero del artículo 13 de la Constitución Política del Estado, la Ley General, el Código Nacional y demás disposiciones aplicables;

II. Requerir a las instancias del sector público competentes, y del sector privado en los casos que disponga la Ley General de Víctimas, a que se les brinde atención médica, psicológica y jurídica a las personas víctimas de las conductas previstas en la Ley General;

III. Requerir la participación de las autoridades en materia de atención a víctimas. en términos de las disposiciones aplicables;

IV. Ejecutar, supervisar y evaluar el Protocolo Homologado para la Investigación del Delito de Tortura, así como los protocolos de actuación y para la investigación a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley General;

V. Pedir a las autoridades competentes su colaboración y apoyo para la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General;

VI. Decretar las medidas de protección en favor de la vida o la integridad de las víctimas, de conformidad con la legislación aplicable;

VII. Solicitar las medidas cautelares aplicables al imputado por los delitos previstos en la Ley General, de conformidad con la normatividad establecida;

VIII. Establecer mecanismos de cooperación con otras autoridades competentes para el intercambio de plataformas de información y de la capacitación continua para dichos efectos;

IX. Colaborar con otras autoridades competentes a efecto de sistematizar la información obtenida durante la investigación y promover su intercambio con otras fiscalías especializadas en la investigación del delito de tortura, con el fin de fortalecer el seguimiento y control de las conductas delictivas previstas en la Ley General y mantener actualizado el Registro Nacional del Delito de Tortura;

X. Ingresar a cualquiera de los lugares de privación de libertad en donde se presuma que se cometió el delito de tortura;

XI. Proponer políticas para la prevención de las conductas previstas en la Ley General; y

XII. Las demás que dispongan esta Ley, el Estatuto Orgánico, la Ley General y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 28. Además de los requisitos de ingreso y permanencia de los Agentes del Ministerio Público y Peritos de la Fiscalía Especializada, establecidos en los artículos 25 y 34 de esta Ley, para formar parte de la Unidad Especializada en Investigación del Delito de Tortura será necesario cumplir con lo siguiente:

I. Tener acreditados los requisitos de ingreso y permanencia, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

II. Cumplir con el perfil que establezca la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, y

III. Aprobar los cursos de capacitación y de actualización que establezca la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

Al ingresar a la Unidad Especializada, las y los aspirantes asumirán el compromiso de sujetarse en cualquier tiempo a la realización de exámenes de control de confianza cuando sean requeridos, mismos que deberán acreditar para continuar en el servicio.

CAPÍTULO IX

DE LA DIRECCIÓN DE LA POLICÍA INVESTIGADORA DE DELITOS DE CORRUPCIÓN

ARTÍCULO 29. La Dirección de la Policía Investigadora de Delitos de Corrupción estará bajo el mando inmediato y directo de titular de la Fiscalía Especializado. Tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Planear, organizar y dirigir la investigación de los delitos del fuero común en materia de corrupción y tortura cometidos dentro del territorio del Estado, bajo la conducción de agente del Ministerio Público que corresponda;

II. Realizar la planeación estratégica de la Policía Investigadora, así como supervisar y evaluar los resultados de los operativos, a través de la revisión de las actuaciones de la unidad administrativa a su cargo;

III. Vigilar la conducta y desempeño de los elementos de la Policía Investigadora:

IV. Supervisar la objetividad y eficiencia de las diligencias policiales que se practiquen de acuerdo a los protocolos de investigación correspondientes;

V. Observar y aplicar dentro del ámbito de su competencia, los protocolos relacionados con la investigación de hechos por delito de tortura que señala la Ley General y la normatividad aplicable;

VI. Promover la profesionalización y capacitación de la Policía Investigadora, así como el adiestramiento permanente en el uso de armas de fuego, equipo táctico y vehículos, protocolos de actuación policial y el uso de la fuerza pública;

VII. Proponer, aplicar y supervisar las directrices para la asignación y control del armamento, municiones y accesorios propiedad de la Fiscalía Especializada;

GACETA PARLAMENTARIA

VIII. Ejecutar las órdenes de aprehensión, los cateos y otros mandamientos que emita la autoridad judicial y las órdenes que dicte el Ministerio Público en el ejercicio de su función. Actuaciones que invariablemente se realizarán con pleno respeto a los derechos humanos y estricta observancia de las normas jurídicas y que las rigen;

IX. Atender los asuntos relacionados con sus funciones que le encomiende la o el Fiscal Especializado, las o los Vice-Fiscales, la o el Coordinador de Agentes del Ministerio Público Especializados en Combate a la Corrupción y los Agentes del Ministerio Público, y

X. Las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias.

Para el ejercicio de sus funciones, la persona titular de la Dirección de la Policía Investigadora de Delitos de Corrupción contará con una Coordinación Operativa, las y los agentes de Policía Investigadora y el personal técnico y administrativo necesario que señale el Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 30. Son atribuciones y obligaciones de las y los elementos de la Dirección de la Policía Investigadora de Delitos de Corrupción, las siguientes:

I. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delitos, e informar inmediatamente de ello a los Agentes del Ministerio Público, realizando las diligencias urgentes e indispensables dependiendo del caso;

II. Verificar la información de las denuncias que le sean presentadas, cuando éstas no sean lo suficientemente claras o la fuente no esté identificada, e informar a los Agentes del Ministerio Público para que, en su caso, se le dé trámite legal o se deseche de plano:

III. Practicar las diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de los delitos y la identidad de los probables responsables, en cumplimiento de los mandatos del Agente del Ministerio Público:

IV. Participar en la investigación de los delitos por hechos de corrupción y tortura, en la detención de personas y en el aseguramiento de bienes que se encuentren relacionados con los hechos delictivos, siempre y cuando haya mandato de autoridad competente para tal efecto;

V. Registrar de inmediato la detención de personas en términos de las disposiciones aplicables, así como remitir sin demora y por cualquier medio la información al Agente del Ministerio Público;

VI. Poner a disposición de las autoridades competentes, sin demora alguna, a las personas detenidas y los bienes que se encuentren bajo su custodia, observando en todo momento el cumplimiento de los plazos constitucionales y legales establecidos;

VII. Preservar el lugar de los hechos y la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito;

VIII. Proponer al Agente del Ministerio Público que requiera a las autoridades competentes, informes y documentos para fines de la investigación, cuando se trate de aquellos que sólo pueda solicitar por conducto de éste;

IX. Dejar constancia de cada una de sus actuaciones, así como llevar un control y seguimiento de éstas. Durante el curso de la investigación deberán elaborar informes y actas necesarias sobre el desarrollo de la misma y rendirlos al Ministerio Público, sin perjuicio de los informes o actas que éste le requiera;

X. Emitir los informes, partes policiales y demás documentos que se generen, con los requisitos de fondo y forma que establezcan las disposiciones aplicables, para tal efecto se podrán apoyar en los conocimientos que resulten necesarios;

XI. Proporcionar atención a víctimas, ofendidos o testigos del delito; para tal efecto deberá:

a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

b) Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria.

c) Adoptar las medidas que se consideren necesarias tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica, en el ámbito de su competencia.

d) Preservar los indicios y elementos de prueba que la víctima y ofendido aporten en el momento de la intervención policial y remitirlos de inmediato al Agente del Ministerio Público encargado del asunto para que éste acuerde lo conducente.

e) Asegurar que puedan llevar a cabo la identificación de la persona imputada sin riesgo para ellos.

XII. Dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones;

XIII. Cumplir con todas las formalidades a las que se refieren los protocolos de investigación de los delitos correspondientes, y

XIV. Las demás que le confieran o que le señalen el Código Nacional y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 31. Para ingresar y permanecer como Agente de la Policía Investigadora de Delitos de Corrupción, se requiere:

A) Para ingresar:

I. Las personas con nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Tener una edad mínima de veinticinco años cumplidos al momento de su ingreso;

- III. Tener título legalmente expedido y registrado por la autoridad competente de estudios de licenciatura y, en su caso, la cédula profesional respectiva;
- IV. Acreditar conocimientos en materia de investigación y combate a la corrupción;
- V. Aprobar los cursos y evaluaciones que señale el Estatuto Orgánico;
- VI. Aprobar el proceso de evaluación inicial de control de confianza;
- VII. Cumplir los requisitos y procedimientos de ingreso a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, esta Ley y las demás disposiciones aplicables;
- VIII. Ser de reconocida, probidad y honradez, y no haber sido condenada o condenado por sentencia que haya causado ejecutoria, como responsable de un delito doloso o culposo considerado por la ley, ni estar sujeto a proceso penal;
- IX. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como persona servidora pública, en los términos de las normas aplicables;
- X. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes u otras que puedan causar alteraciones mentales o dependencia, sin prescripción médica, ni padecer alcoholismo, y
- XI. Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones aplicables.

B) Para permanecer:

- 1. Seguir los programas de actualización y profesionalización que establezcan las disposiciones aplicables;
- II. Aprobar los procesos de evaluación del desempeño y de control de confianza, permanentes, periódicos y obligatorios que establecen esta ley, el Estatuto Orgánico y demás disposiciones aplicables;
- III. No ausentarse del servicio sin causa justificada por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro del término de treinta días;
- IV. Participar en los procesos de ascenso que se convoquen conforme a las disposiciones aplicables;
- V. Cumplir los requisitos de ingreso durante el servicio, y
- VI. Los demás requisitos que establezcan las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO X

DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PERICIALES

ARTÍCULO 32. La persona titular de la Dirección de Servicios Periciales estará bajo el mando inmediato y directo del la persona titular de la Fiscalía Especializada y tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Planear, organizar y dirigir la elaboración de peritajes, dictámenes y certificados de hechos por delitos de corrupción y tortura del fuero común cometidos dentro del territorio del Estado, bajo la conducción de agente del Ministerio Público que corresponda;

II. Realizar la planeación estratégica de los servicios periciales, así como supervisar y evaluar los resultados de las actuaciones de la unidad administrativa a su cargo;

III. Vigilar la conducta y desempeño de los Peritos y demás personal adscrito a la Dirección;

IV. Supervisar la objetividad y eficiencia de las diligencias periciales que se practiquen, de acuerdo a los protocolos de investigación correspondientes;

V. Dirigir y administrar las funciones de la Bodega de Indicios, así como supervisar su correcta operación, conforme a los procedimientos establecidos en el Código Nacional y la normatividad aplicable;

VI. Promover la profesionalización, capacitación, especialización y certificación de los Peritos, y

VII. Las demás que le señale el Fiscal Especializado y la normatividad aplicable.

Para el ejercicio de sus funciones, la o el Director de Servicios Periciales contará con las áreas periciales de las especialidades que señale el Estatuto Orgánico y el personal técnico y administrativo que sea necesario, conforme a la disponibilidad presupuestal de la Fiscalía Especializada.

ARTÍCULO 33. Las y los Peritos adscritos a la Dirección de Servicios Periciales deberán contar con conocimientos multidisciplinarios en las diversas modalidades y formas que presentan los delitos que esta Ley y el Estatuto Orgánico prevengan, y actuarán bajo la coordinación inmediata de los Agentes del Ministerio Público, sin perjuicio de la autonomía técnica e independencia de juicio que les corresponde en el estudio de los asuntos que se sometan a su dictamen.

Las y los Peritos tendrán a su cargo la emisión de peritajes, dictámenes y certificados a petición de las autoridades judiciales del fuero común y del Ministerio Público, en las especialidades pertinentes y relacionados con delitos por hechos de corrupción y tortura, en los casos y condiciones establecidas en el Código Nacional.

ARTÍCULO 34. Para ingresar y permanecer como Perito adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la Fiscalía Especializada, se requiere:

A) Para ingresar:

I. Las personas con nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Tener una edad mínima de veinticinco años cumplidos al momento de su ingreso;

III. Tener título legalmente expedido y registrado por la autoridad competente y, en su caso, la cédula profesional respectiva, o acreditar plenamente los conocimientos técnicos o científicos correspondientes a la disciplina sobre la que deba dictaminar, cuando de acuerdo con las normas aplicables no necesite título o cédula profesional para su ejercicio;

IV. Ser de reconocida, probidad y honradez, y no haber sido condenado por sentencia que haya causado ejecutoria, como responsable de un delito doloso o culposo considerado por la ley, ni estar sujeto a proceso penal;

V. Aprobar el procedimiento de ingreso y acreditar los cursos que se determinen de conformidad con el Estatuto Orgánico;

VI. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares sin prescripción médica, ni padecer alcoholismo, y.

VII. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables.

B) Para permanecer:

I. Seguir los programas de actualización y profesionalización que establezcan las disposiciones aplicables;

II. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza y del desempeño, permanentes, periódicos y obligatorios conforme a lo dispuesto en esta Ley, el Estatuto Orgánico y las normas aplicables;

III. No ausentarse del servicio sin causa justificada por un periodo de tres días consecutivos, o de cinco días dentro del término de treinta días;

IV. Participar en los procesos de ascenso que se convoquen conforme a las disposiciones aplicables;

V. Cumplir los requisitos de ingreso durante el servicio, y

VI. Los demás requisitos que establezcan las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XI

DE LA DIRECCIÓN DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 35. Las actuaciones de la Dirección de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias estarán dirigidas al fomento de la cultura de la paz y a promover acuerdos reparatorios entre partes, que pongan fin a conflictos del orden penal mediante procedimientos basados en la oralidad, la economía procesal y la confidencialidad, siempre que garanticen la reparación del daño a las víctimas.

El personal adscrito a la Dirección deberá cumplir con los requisitos de ingreso, capacitación y certificación que se señalan en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y el Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 36. La persona titular de la Dirección de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Recibir y analizar las derivaciones realizadas por los Agentes del Ministerio Público, para facilitar la participación de los intervinientes en la solución de controversias del orden penal a través de mecanismos alternativos;

II. Examinar la controversia en materia penal que haga de su conocimiento el Agente del Ministerio Público y verificar si es susceptible de resolverse a través de los mecanismos de justicia alternativa;

III. Registrar el convenio o acuerdo reparatorio en la base de datos nacional y en la que lleve la Fiscalía Especializada, así como dar seguimiento y monitorear el cumplimiento de los acuerdos alcanzados por los intervinientes en el mecanismo;

IV. Asegurar que la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias se desarrolle conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal y los principios rectores establecidos en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y demás disposiciones aplicables, y

V. Las demás que le confieran otras disposiciones normativas y las que le otorgue el Fiscal Especializado.

Para el ejercicio de sus funciones, la Dirección de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias contará con Facilitadores y el personal de apoyo técnico y administrativo que señale el Estatuto Orgánico.

CAPÍTULO XII

DE LA DIRECCIÓN DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 37. La Dirección de Análisis e Investigación se integrará por agentes de Policía Investigadora con formación en análisis de la información. Su titular estará bajo el mando inmediato y directo del Fiscal Especializado y tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Realizar estudios de diagnóstico para identificar patrones de actuación reiterada, sistemática o generalizada sobre estructuras o fenómenos criminales en materia de corrupción y el delito de tortura, para el diseño de las políticas institucionales de la Fiscalía Especializada y toma de decisiones;

II. Recabar, generar, analizar, consolidar, proveer y disseminar información personal, financiera, patrimonial, fiscal y criminal, con el objeto de prevenir e identificar el delito y coadyuvar en las investigaciones que el Ministerio Público le instruya;

III. Realizar el análisis de información estratégica para generar líneas de investigación y productos de inteligencia que permitan a los Agentes del Ministerio Público contar con elementos de información integral para una efectiva integración de los indicios, datos y medios de prueba suficientes en las investigaciones a su cargo;

IV. Efectuar el análisis técnico, táctico y estratégico, de la información obtenida y rendir los informes de actos de investigación respectivos, que coadyuven a fortalecer la carpeta de investigación;

V. Efectuar la captura, ingreso, consulta, envío, recepción, manejo, actualización o administración de la información en las bases de datos, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de seguridad pública;

VI. Acompañar en las audiencias al Ministerio Público en calidad de consultor técnico, en los términos que señala el artículo 136 del Código Nacional; y

VII. Las demás que le encomiende el Fiscal Especializado y la normatividad aplicable.

Para el ejercicio de sus funciones, la Directora o Director de Análisis e Investigación contará con los Analistas de Información y demás personal de apoyo técnico y administrativo que señale el Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 38. Para ingresar y permanecer como Analista de Información de la Fiscalía Especializada, se requiere:

A) Para ingresar:

I. Las personas con nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Contar con una edad mínima de veinticinco años, cumplidos al momento de su designación;

III. Tener título legalmente expedido y registrado por la autoridad competente de estudios de licenciatura y, en su caso, la cédula profesional respectiva;

IV. Tener la formación de agente de Policía Investigador, debidamente acreditada por autoridad competente;

V. Ser de reconocida, probidad y honradez, y no haber sido condenado por sentencia que haya causado ejecutoria, como responsable de un delito doloso o culposo considerado por la ley, ni estar sujeto a proceso penal;

VI. Acreditar conocimientos de informática y habilidades digitales requeridas para el puesto, según se determine en el Estatuto Orgánico;

VII. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares sin prescripción médica, ni padecer alcoholismo; y

VIII. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables.

B) Para permanecer:

I. Aprobar los programas de formación para analistas de información criminal que emita el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y los cursos de actualización que estén previstos en el programa anual de capacitación, profesionalización, especialización y certificación del personal de la Fiscalía Especializada;

II. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza y del desempeño. permanentes, periódicos y obligatorios que establezcan el Estatuto Orgánico y demás disposiciones aplicables;

III. No ausentarse del servicio sin causa justificada por un periodo de tres días consecutivos, o de cinco días dentro del término de treinta días;

IV. Participar en los procesos de ascenso que se convoquen conforme a las disposiciones aplicables;

V. Cumplir los requisitos de ingreso durante el servicio, y

VI. Los demás requisitos que establezcan las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XIII

DE LA VISITADURÍA GENERAL

ARTÍCULO 39. La persona titular de la Visitaduría General será designado por el Congreso del Estado por las dos terceras partes de los diputados presentes a propuesta de la Junta de Coordinación Política.

La o el Visitador General tendrá a su cargo programar y ejecutar visitas de control y evaluación técnico-jurídica e inspección del desempeño de las unidades administrativas de la Fiscalía Especializada que realizan funciones sustantivas. Para tales fines, podrá acceder sin ninguna restricción a los registros, expedientes, documentos e información que se encuentren bajo la autoridad de los Agentes del Ministerio Público, Policía Investigadora, Peritos y Facilitadores.

ARTÍCULO 40. La Visitaduría General tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Proponer para su aprobación a la o el Fiscal Especializado el programa anual de inspección, supervisión y evaluación técnico-jurídica de las áreas sustantivas;
- II. Establecer las políticas y procedimientos de inspección y supervisión de las áreas sustantivas encargadas de la investigación y persecución de los delitos por hechos de corrupción y tortura, para asegurar la estricta observancia de la constitucionalidad y legalidad en la actuación de las y los servidores públicos de la Fiscalía Especializada;
- III. Llevar a cabo, de conformidad con el programa anual o por encargo expreso del Fiscal Especializado, visitas de inspección, supervisión y evaluación de las áreas sustantivas, que permitan proponer medidas correctivas y preventivas a su función;
- IV. Realizar recomendaciones que tengan por objeto mejorar la calidad, cobertura, eficacia y eficiencia de los servicios que presta la Fiscalía Especializada;
- V. Dar seguimiento a las recomendaciones hechas a la actuación ministerial, pericial, policial y administrativa, deducidas de las visitas de inspección y evaluación;
- VI. Revisar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia del personal de seguridad pública adscrito a la Fiscalía Especializada, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones legales aplicables;
- VII. Proponer acciones de capacitación al personal de la Fiscalía Especializada; y
- VIII. Las demás que le confiera el Fiscal Especializado, la presente Ley, el Estatuto Orgánico y las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Para el ejercicio de sus funciones, la Visitaduría General contará con la estructura y personal especializado que señale el Estatuto Orgánico.

TÍTULO TERCERO

DE LA AUTONOMÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I

DE LA COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 41. La o el Coordinador de Planeación, Evaluación y Desarrollo Institucional será nombrado y removido libremente por el Fiscal Especializado y tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Formular los instrumentos de planeación del desarrollo institucional de la Fiscalía Especializada;
- II. Llevar la estadística y captura, digitalización, procesamiento y explotación de los datos e información que se genere con motivo de la prevención, investigación y persecución de los delitos por hechos de corrupción y tortura;

III. Fungir como enlace de la persona titular de la Fiscalía Especializada con el Sistema Local Anticorrupción y los organismos estatales, nacionales o internacionales interesados en la prevención y combate a la corrupción de los cuales forme parte la Institución;

IV. Proponer, organizar y ejecutar acciones de prevención del delito, de fomento en la población de la cultura de la legalidad y la ética e integridad en el servicio público y las empresas privadas;

V. Auxiliar a la persona titular de la Fiscalía Especializada en la elaboración de los informes que sean necesarios, así como los que deban ser entregados al Congreso del Estado;

VI. Formular y ejecutar el programa anual de capacitación, profesionalización, especialización y certificación del personal;

VII. Aplicar de manera continua procesos de evaluación interna del desempeño de la Fiscalía Especializada y las políticas y programas de la Institución;

VIII. Las que le confiera la persona titular de la Fiscalía Especializada y las demás disposiciones aplicables.

Para el ejercicio de sus funciones, la persona titular de la Coordinación contará con una Dirección de Capacitación, una Dirección de Informática y Estadística, una Dirección de Vinculación Social y el personal técnico y administrativo necesario que señale el Estatuto Orgánico.

CAPÍTULO II

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 42. La Directora o Director General de Finanzas y de Administración será nombrado y removido libremente por el Fiscal Especializado y tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Programar, gestionar, administrar, ejercer y controlar de manera eficiente y eficaz los recursos financieros, humanos y materiales de la Fiscalía Especializada;

II. Formular el Proyecto Anual de Egresos y rendir la Cuenta Pública, en los términos que señale la legislación aplicable;

III. Aplicar las normas y sistemas de contabilidad gubernamental en el registro, emisión de información financiera y fiscalización de activos, pasivos, ingresos, egresos y patrimonio de la Fiscalía Especializada, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado y la legislación en la materia;

IV. Representar a la Fiscalía Especializada, en el ejercicio de las funciones inherentes a su cargo, ante las autoridades hacendarias y los órganos de fiscalización y control de recursos públicos del Estado y la Federación;

V. Autorizar las adecuaciones presupuestales que se desprendan de las necesidades de la operación de la Fiscalía Especializada y la prestación del servicio, conforme a la normatividad establecida e informando de ello a la persona titular de la Fiscalía Especializada;

VI. Intervenir en la administración del Fondo Estatal de Bienes Recuperados en los términos de la presente Ley y la normatividad que al efecto emita la o el Fiscal Especializado;

VII. Contribuir, en el ámbito de su competencia, al establecimiento del Servicio Civil y Profesional de Carrera, de conformidad con esta Ley y el Reglamento respectivo; y

VIII. Las que le confiera el Fiscal Especializado, se establezcan en el Estatuto Orgánico y las demás disposiciones aplicables.

Para el ejercicio de sus funciones, la persona titular de la Dirección General de Finanzas y de Administración contará con una Dirección de Recursos Humanos, una Dirección de Recursos Materiales y una Dirección de Contabilidad Gubernamental, así como el personal de apoyo técnico, administrativo y de intendencia que sea necesario y señale el Estatuto Orgánico.

CAPÍTULO III

DE LA RECUPERACIÓN DE ACTIVOS Y REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO

ARTÍCULO 43. La Fiscalía Especializada tendrá la atribución de gestionar la recuperación de activos derivados de actos de corrupción, a través de los mecanismos legales aplicables, incluyendo extinción de dominio, decomiso y restitución.

ARTÍCULO 44. Los recursos o bienes recuperados se integrarán al Fondo Estatal de Bienes Recuperados, cuyo manejo será transparente y se destinará exclusivamente a programas y proyectos de beneficio social.

La integración del Fondo se determinará en el Estatuto Orgánico y será administrado y vigilado por un Comité Administrador conformado de la siguiente forma:

I. La persona titular de la Fiscalía Especializada o la persona en quien delegue esa responsabilidad;

II. La o el Vice-Fiscal de Investigación y Procedimientos Penales;

III. La o el Vice-Fiscal Jurídico;

IV. La o el Coordinador de Planeación, Evaluación y Desarrollo Institucional;

V. La o el Director de Finanzas y de Administración, y

VI. La persona titular del Órgano Interno de Control.

GACETA PARLAMENTARIA

El Comité Administrador tendrá a su cargo la vigilancia, administración, manejo y disposición de los bienes del citado fondo, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y la normatividad que al efecto expida el Fiscal Especializado.

ARTÍCULO 45. La Fiscalía informará trimestralmente al Congreso del Estado y al Sistema Local Anticorrupción sobre los activos recuperados, su monto y destino, publicando dicha información en formatos de datos abiertos.

ARTÍCULO 46. La reparación integral del daño comprenderá la restitución al erario, la restitución de beneficios colectivos a las comunidades afectadas y la adopción de medidas de no repetición.

CAPÍTULO IV

DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

ARTICULO 47. La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información tendrá a su cargo registrar, procesar y difundir la información pública que se genere, obtenga, adquiera, transforme o conserve por la Fiscalía Especializada, así como ejercer las funciones operativas para hacer efectivo el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales, en los términos de la legislación de la materia.

La persona titular de la Unidad será nombrada y removida libremente por la o el Fiscal Especializado; sus atribuciones y obligaciones se establecerán en el Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 48. La Coordinación de Archivos y Gestión Documental es el área responsable de administrar, organizar, y conservar con el carácter de información pública los documentos de archivo de la Fiscalía Especializada, de acuerdo con las competencias, estándares y principios en materia archivística establecidos en la Ley General de Archivos y demás disposiciones jurídicas que sean aplicables.

La persona titular de la Coordinación será nombrada y removida libremente por el Fiscal Especializado; sus atribuciones y obligaciones serán señaladas en el Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 49. El informe de gestión gubernamental y la cuenta pública son mecanismos del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas.

La o el Fiscal Especializado presentará anualmente al Congreso del Estado un informe de las actividades realizadas en la prevención y combate a la corrupción y el delito de tortura, así como la cuenta pública del ejercicio presupuestal de la Fiscalía Especializada, en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado y la legislación aplicable.

CAPÍTULO V

DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ARTÍCULO 50. La o el titular del Órgano Interno de Control conducirá su actuación bajo lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en esta Ley, el Estatuto Orgánico y las disposiciones legales aplicables en el Estado de Durango.

El Órgano Interno de Control es el encargado de supervisar el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina y responsabilidad de las y los servidores públicos adscritos a la Fiscalía Especializada, y tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno de la Fiscalía Especializada;

II. Prevenir, corregir e investigar actos u omisiones de las y los servidores públicos de la Fiscalía Especializada, que pudieran constituir responsabilidades administrativas;

III. Dar vista al Tribunal de Justicia Administrativa respecto de las faltas administrativas graves cometidas por las personas servidores públicos de la Fiscalía Especializada;

IV. Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificadas como faltas administrativas no graves, iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativos en

términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

V. Presentar, en su caso, las denuncias o querellas por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada;

VI. Informar, asesorar y auxiliar a las personas servidores públicos de la Fiscalía Especializada sobre la obligación de presentar declaración de situación fiscal, patrimonial y de intereses, verificando que las mismas se presenten debidamente:

VII. Determinada la existencia de faltas administrativas, así como la presunta responsabilidad del infractor, elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y presentarlo ante la autoridad substanciadora, de conformidad con la legislación aplicable;

VIII. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción;

IX. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales, así como de recursos públicos locales, según corresponda en el ámbito de su competencia;

X. Elaborar el Código de Ética de la Fiscalía Especializada: mismo que será hecho del conocimiento de las y los servidores públicos por el Fiscal Especializado y le dará la máxima publicidad;

GACETA PARLAMENTARIA

XI. Pronunciarse sobre las inconformidades que se formulen en contra de actuaciones de los Agentes del Ministerio Público que no fueran revisables por las y los Jueces de Control. Tales impugnaciones deberán hacerse valer dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de su notificación;

XII. Evaluar anualmente el resultado de las acciones específicas que se hayan implementado y proponer, en su caso, las modificaciones que resulten procedentes, informando de ello a la persona titular de la Fiscalía Especializada;

XIII. Ejercer las atribuciones y cumplir con las obligaciones de su competencia en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos; y

XIV. Las demás que le señalen las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 51. La persona titular del Órgano Interno de Control será designada por el Congreso del Estado con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, previa convocatoria pública que expida. Durará en su encargo tres años y no podrá ser removida sino en los casos que establezcan las leyes de la materia.

ARTÍCULO 52. Los requisitos para ser titular del Organo Interno de Control de la Fiscalía Especializada son los siguientes:

I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Tener una edad mínima de treinta años cumplidos al momento de su designación;

III. Tener título profesional legalmente expedido y cédula profesional debidamente registrada por la autoridad competente, que acrediten plenamente a juicio del Congreso del Estado conocimientos legales, contables, administrativos y financieros;

IV. Ser de reconocida, probidad y honradez, y no haber sido condenado por sentencia que haya causado ejecutoria, como responsable de un delito doloso o culposo considerado por la ley, ni estar sujeto a proceso penal, y

V. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables.

TÍTULO CUARTO

DEL RÉGIMEN LABORAL Y SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

CAPÍTULO I

DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO

ARTICULO 53. Todas las personas que laboran en la Fiscalía Especializada se consideran de confianza y de libre designación, ya sea por la naturaleza de sus funciones o por las disposiciones de la presente Ley.

ARTÍCULO 54. La relación laboral de los Agentes del Ministerio Público, Peritos, Policía Investigadora y Analistas de Información se regirá por las disposiciones contenidas en el artículo 123 Apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal.

En lo que respecta a las y los servidores públicos adscritos a la Fiscalía Especializada distintos a los que refiere el párrafo anterior, dicha relación se sujetará a lo dispuesto en esta Ley, el Estatuto Orgánico y, en lo no previsto por estos ordenamientos, en la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango.

CAPÍTULO II

DEL SERVICIO CIVIL Y PROFESIONAL DE CARRERA

ARTÍCULO 55. El servicio civil y profesional de la Fiscalía Especializada garantizará la igualdad de oportunidades laborales y de género, así como la estabilidad, permanencia, remuneración adecuada, capacitación y garantías de seguridad social para las personas servidores públicos que aplique, en los términos que señale el Reglamento del Servicio Profesional y de Carrera.

ARTÍCULO 56. Los procedimientos o sistemas para la selección, ingreso, formación, capacitación, actualización, especialización, promoción, ascenso, reingreso, estímulos, reconocimientos y retiro del personal de la Fiscalía Especializada, serán regulados por el Reglamento del Servicio Profesional y de Carrera, mismo que deberá garantizar la debida transparencia y objetividad en la evaluación de los méritos e idoneidad de las y los postulantes, candidatos o funcionarios.

ARTÍCULO 57. Las y los servidores públicos de la Fiscalía Especializada serán evaluados periódicamente en su desempeño de conformidad con las normas que establezca el Reglamento del Servicio Profesional y de Carrera y el Estatuto Orgánico. La evaluación determinará su permanencia y promoción.

CAPÍTULO III

DE LAS REMOCIONES Y AUSENCIAS

ARTÍCULO 58. Las ausencias temporales de la persona titular de la Fiscalía Especializada hasta por seis meses serán cubiertas por la o el Vice-Fiscal de Investigación y Procedimientos Penales. En caso de falta de este último, será suplido por la o el Vice-Fiscal Jurídico y a falta de este último el Gobernador o Gobernadora del Estado propondrá de forma interina al Congreso del Estado un Fiscal Especializado, quien lo designará con la aprobación de las dos terceras partes de las y los diputados presentes.

La o el Fiscal Especializado cesará en su gestión, sólo por alguna de las siguientes causas:

I. Por renuncia. Cuando la renuncia se lleve a cabo después de los tres años de su gestión, el nombramiento para ocupar esa vacante se hará por un nuevo periodo;

II. Por fallecimiento, o enfermedad grave que le imposibilite seguir en forma adecuada el desempeño de sus funciones, o

III. Por haber sido removido por el Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el Título Séptimo, Capítulo III de la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 59. El personal que integra la Fiscalía Especializada se suplirá en sus ausencias de la manera siguiente:

I. Las de los Vice-Fiscales por su inferior jerárquico inmediato, o por quien designe la persona titular de la Fiscalía Especializada;

II. Las de los Agentes del Ministerio Público, por quien designe el Fiscal Especializado;

III. Cuando haya ausencia de una persona servidora pública y no exista determinación expresa de quien deberá suplirla, en tanto se emite esa determinación será suplido por el inferior jerárquico.

CAPÍTULO IV

INCOMPATIBILIDADES, IMPEDIMENTOS Y EXCUSAS

ARTÍCULO 60. La o el Fiscal Especializado, las y los Vice-Fiscales, personas coordinadoras y Directores, Jefes de Departamento y demás titulares de unidades administrativas, Agentes del Ministerio Público, Policía Investigadora, Peritos, Analistas y Facilitadores no podrán:

I. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en dependencias o entidades públicas federales, de las entidades federativas o municipales, ni trabajos o servicios en instituciones privadas, salvo los de carácter docente y aquellos que autorice la Fiscalía Especializada, siempre y cuando no sean incompatibles con sus funciones en la misma;

II. Ejercer la abogacía por sí o por interpósita persona, salvo en causa propia, de su cónyuge, concubina o concubinario, de sus ascendientes o descendientes, de sus hermanos o de su adoptante o adoptado;

III. Ejercer las funciones de tutor, curador o albacea judicial, a no ser que tenga el carácter de heredero o legatario, o se trate de sus ascendientes, descendientes, hermanos, adoptante o adoptado;

IV. Ejercer ni desempeñar las funciones de depositario o apoderado judicial, síndico, administrador, interventor en quiebra o concurso, notario, corredor, comisionista, árbitro o arbitrador, y

V. Desempeñar funciones electorales federales, estatales o municipales.

GACETA PARLAMENTARIA

En caso de incumplir con estas prohibiciones se aplicarán las sanciones respectivas.

ARTÍCULO 61. La o el Fiscal Especializado, los Vice-Fiscales, Coordinadores y Directores, Jefes de Departamento y demás titulares de unidades administrativas, Agentes del Ministerio Público, Policía Investigadora, Peritos, Analistas de información y Facilitadores no son recusables, pero deben excusarse en los negocios en que intervengan cuando exista alguna causal de las previstas para el caso de los Magistrados o Jueces del orden común, dentro del término de veinticuatro horas de que tengan conocimiento del impedimento y de no hacerlo, serán sancionados en los términos de la legislación vigente.

CAPÍTULO V

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 62. Con independencia de las responsabilidades de tipo penal, los Agentes del Ministerio Público, la Policía Investigadora, los Peritos y todo el personal técnico y administrativo podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes y reglamentos vigentes en el momento del acto se señalen para permanecer en la Fiscalía Especializada, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones.

Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, la propia Fiscalía sólo estará obligada a pagar las indemnizaciones a que haya lugar, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.

ARTÍCULO 63. En cualquier momento, la o el Fiscal Especializado o la o el Vice-Fiscal Jurídico, podrá solicitar a la o el titular del Órgano Interno de Control como medida provisional, la suspensión temporal del servidor público, siempre que a su juicio así convenga para el mejor cumplimiento del servicio público de procuración de justicia o para la conducción o continuación de las investigaciones; suspensión que se autorizará y cesará si así lo considera dicho Órgano Interno de Control, independientemente del inicio, continuación o conclusión en su caso del procedimiento respectivo.

La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma. Si el servidor público suspendido conforme a este precepto no resultare responsable, será restituido en el goce de sus derechos y se le cubrirán las percepciones que debiera haber recibido durante el tiempo que se hallara suspendido.

Los Agentes del Ministerio Público, Policía Investigadora y sus respectivos auxiliares, que estén sujetos a proceso penal como probables responsables de algún delito, serán separados

de sus cargos y suspendidos de sus derechos, desde que se dicte el auto de vinculación a proceso y hasta que se pronuncie sentencia ejecutoriada.

En caso de que ésta fuere condenatoria serán destituidos en forma definitiva del cargo; si, por el contrario, fuese absolutoria, se les reincorporará y restituirá en sus derechos y se les pagarán las prestaciones laborales correspondientes a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 64. Serán causas para la imposición de sanciones:

I. Incumplir, retrasar o perjudicar por negligencia la debida actuación de los Agentes del Ministerio Público y sus auxiliares;

II. Realizar conductas que atenten contra los fines, objetivos y acciones de la Fiscalía Especializada o contra la función de procuración de justicia en el combate a la corrupción y al delito de tortura;

III. Aceptar o ejercer consignas, encargos o comisiones o cualquier acción que implique subordinación indebida respecto de alguna persona, de la misma Fiscalía Especializada o ajena a ella, u otra autoridad;

IV. Distraer de su objeto para uso propio o ajeno, el equipo, recursos, elementos materiales o bienes asegurados bajo su custodia o de la Fiscalía Especializada; independientemente del inicio, continuación o conclusión en su caso del procedimiento respectivo.

La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma. Si el servidor público suspendido conforme a este precepto no resultare responsable, será restituido en el goce de sus derechos y se le cubrirán las percepciones que debiera haber recibido durante el tiempo que se hallara suspendido.

Los Agentes del Ministerio Público, Policía Investigadora y sus respectivos auxiliares, que estén sujetos a proceso penal como probables responsables de algún delito, serán separados de sus cargos y suspendidos de sus derechos, desde que se dicte el auto de vinculación a proceso y hasta que se pronuncie sentencia ejecutoriada.

En caso de que ésta fuere condenatoria serán destituidos en forma definitiva del cargo; si, por el contrario, fuese absolutoria, se les reincorporará y restituirá en sus derechos y se les pagarán las prestaciones laborales correspondientes a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 64. Serán causas para la imposición de sanciones:

I. Incumplir, retrasar o perjudicar por negligencia la debida actuación de los Agentes del Ministerio Público y sus auxiliares;

II. Realizar conductas que atenten contra los fines, objetivos y acciones de la Fiscalía Especializada o contra la función de procuración de justicia en el combate a la corrupción y al delito de tortura;

- III. Aceptar o ejercer consignas, encargos o comisiones o cualquier acción que implique subordinación indebida respecto de alguna persona, de la misma Fiscalía Especializada o ajena a ella, u otra autoridad;
- IV. Distraer de su objeto para uso propio o ajeno, el equipo, recursos, elementos materiales o bienes asegurados bajo su custodia o de la Fiscalía Especializada;
- V. Omitir solicitar los dictámenes periciales correspondientes;
- VI. Abstenerse de llevar a cabo aseguramiento de bienes, objetos, instrumentos o productos del delito y en su caso, omitir solicitar el decomiso cuando así proceda en términos de lo que establezcan las leyes;
- VII. Intervenir indebidamente en asuntos que competan legalmente a otros servidores públicos u órganos de la Fiscalía Especializada;
- VIII. Actuar con negligencia en el desempeño de las funciones que deban realizar;
- IX. Impedir en las actuaciones de procuración de justicia en delitos de corrupción y tortura, que los interesados ejerzan los derechos que les correspondan;
- X. Conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentren impedidos;
- XI. No cumplir con los principios rectores previstos en el artículo 1 de esta ley;
- XII. Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento;
- XIII. Dejar de desempeñar las labores que tenga a su cargo, sin causa justificada;
- XIV. Ejercer el cargo correspondiente sin cumplir con alguno de los requisitos de permanencia que establezca esta Ley o el Estatuto Orgánico;
- XV. Retrasar u obstaculizar los trámites y observancia de la ley a que esté obligado;
- XVI. Ejercer las funciones de tutor, curador o albacea judiciales, a no ser que tenga el carácter de heredero, legatario o se trate de sus ascendientes, descendientes, hermanos, adoptante o adoptado;
- V. Omitir solicitar los dictámenes periciales correspondientes;
- VI. Abstenerse de llevar a cabo aseguramiento de bienes, objetos, instrumentos o productos del delito y en su caso, omitir solicitar el decomiso cuando así proceda en términos de lo que establezcan las leyes;
- VII. Intervenir indebidamente en asuntos que competan legalmente a otros servidores públicos u órganos de la Fiscalía Especializada;
- VIII. Actuar con negligencia en el desempeño de las funciones que deban realizar;
- IX. Impedir en las actuaciones de procuración de justicia en delitos de corrupción y tortura, que los interesados ejerzan los derechos que les correspondan;
- X. Conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentren impedidos;
- XI. No cumplir con los principios rectores previstos en el artículo 1 de esta ley;

GACETA PARLAMENTARIA

- XII. Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento;
- XIII. Dejar de desempeñar las labores que tenga a su cargo, sin causa justificada;
- XIV. Ejercer el cargo correspondiente sin cumplir con alguno de los requisitos de permanencia que establezca esta Ley o el Estatuto Orgánico;
- XV. Retrasar u obstaculizar los trámites y observancia de la ley a que esté obligado;
- XVI. Ejercer las funciones de tutor, curador o albacea judiciales, a no ser que tenga el carácter de heredero, legatario o se trate de sus ascendientes, descendientes, hermanos, adoptante o adoptado;
- XVII. Ejercer o desempeñar las funciones de depositario o apoderado judicial, síndico, administrador, interventor en quiebra o concurso, notario, corredor comisionista, arbitro o mediador;
- XVIII. Que al practicársele los exámenes toxicológicos para detectar la presencia de sustancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes y otras que puedan causar alteraciones mentales o dependencia, a que se refieren las leyes aplicables, el resultado sea positivo, y
- XIX. Las demás que señalen el Estatuto Orgánico y otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 65. Además de las sanciones a que haya lugar de conformidad con las disposiciones legales aplicables, las sanciones para los servidores públicos de la Fiscalía Especializada por incumplimiento o falta en el desempeño de sus funciones y obligaciones, serán las siguientes:

- I. Amonestación privada;
- II. Amonestación pública;
- III. Suspensión, y IV. Destitución.

Corresponde al Órgano Interno de Control la imposición de sanciones, para lo cual observará el procedimiento previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Estatuto Orgánico y los ordenamientos legales aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Se aboga la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango, expedida mediante el Decreto número 190 de la LXVII Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno

Estado de Durango número 57 de fecha 16 de julio de 2017, así como sus reformas.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO TERCERO. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la persona titular de la Fiscalía Especializada expedirá el Estatuto Orgánico de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango.

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO CUARTO. Dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la persona titular de la Fiscalía Especializada expedirá el Reglamento del Servicio Profesional y de Carrera de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado dispondrá los recursos presupuestales que sean necesarios para la debida integración, funcionamiento y operación de la Unidad Especializada en Investigación del Delito de Tortura, de conformidad con la partida aprobada por el Congreso del Estado en el Presupuesto contenido en la Ley de Egresos del Estado de Durango para el Ejercicio Fiscal 2025.

ARTÍCULO SEXTO. El Congreso del Estado de Durango, en coordinación con la Fiscalía Especializada, emitirá en un plazo no mayor de 120 días naturales la normatividad reglamentaria necesaria para la integración y operación del Fondo Estatal de Bienes Recuperados.

ARTÍCULO SEPTIMO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a la presente Ley.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 10 de marzo de 2026.

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA

DIP. ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ

DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

DIP. FLORA ISEAL LEAL MÉNDEZ

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DIP. DELIA LETICIA ENRIQUEZ ARRIAGA

DIP. CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES

DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ACCIONES DE GOBIERNO”,
PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”,
PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ACONTECER”, PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ACCIONES DE GOBIERNO”,
PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”.**

GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO”, PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”. SE RETIRÓ EN EL TRANCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.

Se retiró en el transcurso de la Sesión Ordinaria.

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN